Buenos Aires, martes 4 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.128

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
CONTRATOS. Decreto 393/2019 . DECTO-2019-393-APN-PTE - Aprobación.	3
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decreto 391/2019. DECTO-2019-391-APN-PTE - Excusación	4
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 394/2019 . DECTO-2019-394-APN-PTE - Recházase recurso.	5
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 392/2019. DECTO-2019-392-APN-PTE - Convalidase tratamiento	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 395/2019. DECTO-2019-395-APN-PTE - Recházase recurso	10
Decisiones Administrativas	
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 454/2019. DA-2019-454-APN-JGM	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 456/2019 . DA-2019-456-APN-JGM	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 453/2019 . DA-2019-453-APN-JGM	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 455/2019 . DA-2019-455-APN-JGM	15
Resoluciones	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 29/2019. RESOL-2019-29-APN-SAYBI#MPYT	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 30/2019 . RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 253/2019 . RESOL-2019-253-APN-SECPYME#MPYT	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 255/2019 . RESOL-2019-255-APN-SECPYME#MPYT	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 256/2019 . RESOL-2019-256-APN-SECPYME#MPYT	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 65/2019 . RESOL-2019-65-APN-SECMA#JGM	27
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 388/2019. RESOL-2019-388-APN-ANAC#MTR	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 391/2019 . RESOL-2019-391-APN-ANAC#MTR	30
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 195/2019. RESOL-2019-195-APN-MI	31
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 197/2019 . RESOL-2019-197-APN-MI	33
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 906/2019 . RESOL-2019-906-APN-SGS#MSYDS	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 505/2019 . RESOL-2019-505-APN-SSS#MSYDS	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE Resolución 330/2019 RESOL -2019-330-APN-MTR	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



CONTRATOS

Decreto 393/2019

DECTO-2019-393-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16541032-APN-DGD#MHA y el Contrato de Préstamo N° 13286PB suscripto entre el gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo N° 13286PB, suscripto el 14 de diciembre de 2018 entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), el referido organismo internacional de crédito se comprometió a asistir financieramente en forma directa al gobierno de la citada Provincia, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (USD 60.000.000), para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo del Sistema de Saneamiento de Córdoba", refiriéndose así al Proyecto del "Programa de Desarrollo de Cloacas en Ciudades de la Provincia de Córdoba", tal su denominación en la priorización por JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el objetivo del referido Proyecto consiste en elevar los niveles de cobertura de servicios cloacales en las áreas a intervenir.

Que en tal sentido, el FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA contrajo como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo N° 13286PB.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo N° 13286PB y preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual esta última se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) que consta de ONCE (11) artículos, que integra este decreto como Anexo I (IF-2019-39445838-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA que consta de OCHO (8) artículos, que como Anexo II (IF-2019-39445399-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida .

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban en los artículos 1° y 2° de este decreto, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo N° 13286PB suscripto entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39368/19 v. 04/06/2019

Martes 4 de junio de 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decreto 391/2019

DECTO-2019-391-APN-PTE - Excusación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-39326564-APN-DGAJ#MM, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y el Decreto N° 882 del 3 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el entonces Ministro de Modernización, actual Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha solicitado se acepte su excusación para tomar intervención, en su gestión pública, en el proceso judicial "CORREO ARGENTINO S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente COM N° 94360/2001), motivado por su antigua participación laboral en dicha empresa.

Que dicha solicitud de excusación fue presentada por el mencionado funcionario mediante la Nota Nº NO-2018-39339164-APN-MM.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario, como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por el artículo 6° de la Ley Nº 19.549, correspondiendo por lo tanto hacer lugar a tal solicitud.

Que resulta oportuno y procedente en este caso, encomendar la intervención en las cuestiones mencionadas al señor Secretario de Trabajo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, D. Álvaro Lucas FERNANDEZ APARICIO.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 882/18 el Presidente de Nación se excusó de intervenir en toda cuestión relacionada con la firma CORREO ARGENTINO S.A., en tanto sus familiares en el grado previsto en el artículo 17 inciso 2) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, mantengan sus participaciones societarias en las empresas controlantes de dicha firma; encomendándose la decisión de tales asuntos a la Vicepresidente de la Nación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 882 del 3 de octubre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por el señor Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS D. Andrés Horacio IBARRA (D.N.I. N° 12.676.719), para intervenir

durante su gestión, en el proceso judicial "CORREO ARGENTINO S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente COM N° 94360/2001).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la intervención en las cuestiones mencionadas en el artículo precedente, al señor Secretario de Trabajo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, D. Álvaro Lucas FERNANDEZ APARICIO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña

e. 04/06/2019 N° 39366/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 394/2019

DECTO-2019-394-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20149204-APN-DAJMDS#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración promovido por la Dra. Cristina Elisabet FERNÁNDEZ contra la Resolución N° 1768 de fecha 1° de noviembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictada en el marco del Expediente N° 42840-2007 y sus agregados 33540-2010 y 35776-2015, todos ellos del registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que mediante la indicada Resolución ex MDS N° 1768/16, se suspendió, a partir de su dictado, el pago de la asignación mensual vitalicia que le fuera otorgada por Resolución ex MDS N° 3193/15 y se ordenó intimar a la mencionada, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días, ejerza la opción prevista en el artículo 5° de la Ley N° 24.018, debiendo optar entre la percepción del beneficio que le fuera reconocido por Disposición ex CNPA N° 5135/10 y la asignación que le fuera otorgada por Resolución ex MDS N° 3193/15.

Que allí se estableció que de no ejercerse la opción prevista en el artículo 5° de la Ley N° 24.018, se entenderá que la Dra. FERNÁNDEZ optó por el primero de los beneficios reconocidos, esto es, el otorgado por Disposición ex CNPA N° 5135/10 y se instruyó a las áreas competentes de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, para que una vez cumplidos los extremos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución ex MDS N° 1768/16, se efectúe una liquidación de los montos que fueran pagados indebidamente a la Dra. FERNÁNDEZ; ordenándose asimismo a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, que una vez determinados los referidos montos abonados indebidamente, intimase a la Dra. FERNÁNDEZ a que realice su devolución bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales.

Que la Dra. Fernandez de Kirchner rechazó que debiera ejercer opción alguna, así como proceder a la devolución de los montos indebidamente pagados y solicitó el cese de las retenciones y el reintegro de sumas de dinero que consideró indebidamente retenidas; efectuando tal planteo el 2 de diciembre de 2016 a través del escrito que presentó el Dr. Facundo FERNÁNDEZ PASTOR, como apoderado, interponiendo recurso de nulidad contra el Dictamen N° 434.160 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, contra el dictamen de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° (IF-2016-02475535-APN-PTN) y contra la Resolución ex MDS N° 1768/16.

Que mediante Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 2017 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se desestimó por improcedente el planteo de nulidad efectuado por la recurrente respecto de los Dictámenes N° 434.160 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y N° (IF-2016-02475535-APN-PTN) de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ex MDS N° 1768/16.

Que además, allí se intimó a la interesada a que formulase por separado su petición de (a) reliquidación de los beneficios que habría percibido (40-5-8085268-0 y 40-5-8085213-0) y (b) devolución de las sumas que considera indebidamente retenidas en concepto de Impuesto a las Ganancias; todo ello bajo apercibimiento de proceder a la caducidad del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 24 del entonces Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.1991 y en el artículo 1° inciso e) apartado 9 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, con fecha 27 de enero de 2017, la Dra. FERNÁNDEZ efectuó una nueva presentación mediante la cual amplió y mejoró los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración por ella interpuesto contra la Resolución ex MDS N° 1768/16 y dedujo un recurso jerárquico directo contra la Resolución ex MDS N° 1/17.

Que respecto de éste último, si bien la recurrente no lo especifica en su petitorio, se infiere que la impugnación sólo se efectúa respecto de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución ex MDS N° 1/17, por cuanto no se evidencia objeción alguna a lo resuelto en los artículos 1° y 2° del mencionado acto, ya que se han ampliado fundamentos a los fines del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, oportunamente interpuesto.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, y respecto al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución ex MDS N° 1768/16, la recurrente alega su nulidad por considerar, en primer lugar, que la Administración no tenía competencia para suspender los efectos de un acto firme y consentido.

Que la Dra. FERNÁNDEZ sostiene que en ninguna de las actuaciones que precedieron a la resolución impugnada se calificó a la Disposición ex CNPA N° 5135/10, ni a la Resolución ex MDS N° 3193/15 como actos irregulares, por lo que ambos actos serían regulares, firmes y consentidos en los términos del artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que al considerarlos regulares, la impugnante entiende que han nacido derechos subjetivos a su favor que no pueden ser revocados, modificados o sustituidos en sede administrativa, salvo que el interesado conozca el vicio; que la revocación, modificación o sustitución del acto lo favoreciere sin causar perjuicio a terceros; que el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario; o que se alegaren razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que se causaren al administrado.

Que la agraviada considera que no se habrían configurado ninguno de los supuestos de excepción previstos en la norma que legitimarían la posibilidad de revocar, modificar o sustituir la Resolución ex MDS N° 3193/15.

Que en consecuencia concluye que la Resolución ex MDS N° 1768/16, en cuanto ordena suspender la Resolución ex MDS N° 3193/15 y establece la obligación de la Dra. FERNÁNDEZ de optar entre los derechos que le fueran reconocidos por esta última y aquellos otorgados por la Disposición ex CNPA N° 5135/10, no resultó válida bajo los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la postura de la recurrente, insistiendo en mantener simultáneamente dos regímenes especiales o de privilegio, resulta antijurídica. Tal postura contrasta con la alternativa que el Estado Nacional le ofreció para que pueda declinar una pretensión que no admite términos medios dado que nuestro orden jurídico no consiente el derecho de gozar acumulativamente de dos regímenes de privilegio.

Que la Resolución ex MDS Nº 1768/16, se basó en el principio de subsistencia de los actos administrativos otorgándole la posibilidad de que ejerciera la opción y devolviese lo que no le correspondía haber recibido. La ex Presidente ha entendido que esa intimación a cesar y devolver ha consolidado su derecho a insistir y mantener los dos regímenes de privilegio.

Que debe rechazarse el recurso jerárquico que ha interpuesto, no sólo porque el ejercicio de la opción que se le otorgó originalmente y la suspensión han sido jurídicamente correctos, y por ende también lo ha sido el rechazo al recurso de reconsideración, sino porque la Resolución ex MDS N° 3193/15, desprovista del resguardo que le brinda el principio de subsistencia de los actos administrativos, también podría ser calificada – en esta instancia revisora que ha instado la recurrente - como un acto administrativo nulo por vicios en la causa, en tanto no se observaron las reglas para que el otorgamiento y posterior pago del segundo privilegio fuera precedido de una instancia de opción ni los mecanismos para que su otorgamiento no hubiese sido dispuesto por un familiar y, ello le permitió obtener y gozar de un beneficio pese al supuesto de incompatibilidad regulado por el artículo 5° de la Ley N° 24.018.

Que es posible en esta instancia revisora, y a la luz de la pretensión que ensaya la señora ex Presidente, decretar que no sólo existió un cumplimiento defectuoso de la Resolución ex MDS Nº 3193/15 en perjuicio del erario público, sino que aquella nunca debió haber sido dictada sin verificar previamente el cumplimiento de la condición establecida para el otorgamiento del beneficio.

Que no se pone en duda la legitimidad de la Resolución ex MDS N° 1768/16 ni de la Disposición ex CNPA N° 5135/10.

Que tampoco se advierte la existencia de actos contradictorios por parte de la Administración actuante, y esta recalificación, admisible en esta instancia revisora, ratifica la suspensión ordenada por la Resolución ex MDS N° 1768/16, consolida sus efectos y eleva la entidad del agravio que la justificó.

Que la Resolución ex MDS N° 1768/16 suspendió inmediatamente el goce del beneficio ante la evidencia de la incompatibilidad, y le otorgó a la recurrente la posibilidad de optar entre la percepción del beneficio reconocido por la Disposición ex CNPA N° 5135/10 y la asignación que le fuera otorgada por la Resolución ex MDS N° 3193/15; todo ello en un marco de legalidad, bajo el cual entabló los recursos de reconsideración y jerárquico.

Que la suspensión del pago del beneficio permitiéndole que ejerciera la opción prevista por el artículo 5° de la Ley N° 24.018, y estar transitando esta instancia recursiva demuestran que no se ha vulnerado derecho de defensa alguno.

Que a la recurrente le resulta imposible separar el dictado de la Resolución ex MDS N° 1768/16 de una presunta política de persecución y hostigamiento que estaría llevando a cabo la actual administración, la cual alega, sería de público conocimiento.

Que señala que al no haberse llevado adelante una auditoría general o que haya mediado una denuncia de un particular que justificase la revisión del expediente, ello evidencia una revisión por razones políticas.

Que, si bien intenta diversos argumentos con el mismo objetivo, todos deben ser desechados, no sólo por falsos, sino porque ante la evidencia de la ilegitimidad nada puede descalificar los procedimientos administrativos que permitieron advertirla.

Que resulta inaceptable el planteo acerca de la existencia de supuestos actos persecutorios por parte de la entonces Ministra de Desarrollo Social, del Procurador del Tesoro de la Nación y del titular del servicio jurídico del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para con la ex Presidenta de la Nación, teniendo en cuenta que de ser así, se hubiese revisado la liquidación y pago de la pensión y de la asignación acordados apenas asumido el actual poder administrador, en tanto que ello recién sucedió con posterioridad a los pedidos de acceso a la información pública recibidos durante el mes de junio de 2016, entre ellos el efectuado por la diputada nacional por el Partido Generación para el Encuentro Nacional (GEN), Margarita STOLBIZER.

Que la impugnante sostiene que el acto recurrido no le habría sido notificado fehacientemente y alega que no se habría cumplido con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, ni con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 44 del entonces Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 1991, al haberse llevado adelante lo resuelto en el acto recurrido sin la correspondiente notificación fehaciente.

Que, sobre el particular, afirma que la Resolución ex MDS N° 1/17 reconoce expresamente la falta de notificación fehaciente de la Resolución ex MDS N° 1768/16 a la interesada sino hasta que fuera notificada la Dra. Graciana PEÑAFORT COLOMBI, apoderada de la recurrente, con fecha 18 de noviembre de 2016, en tanto que el acto comenzó su ejecución el día 1° de noviembre de 2016.

Que, al respecto, es de destacar que sin perjuicio del requerimiento de información al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se cursó notificación al domicilio especial constituido por la recurrente al momento de solicitar la asignación vitalicia del artículo 1° de la Ley N° 24.018, informando el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., con fecha 8 de noviembre de 2016, que el destinatario resultaba desconocido.

Que dicha notificación fue cursada al domicilio constituido por la Dra. PEÑAFORT COLOMBI en su presentación de fecha 16 de noviembre de 2016, no obstante lo cual, con anterioridad se cursó notificación al domicilio de la calle Av. Pte. Kirchner 496 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, conforme fuera constituido por la Dra. FERNÁNDEZ en su escrito de solicitud de la asignación vitalicia del artículo 1° de la Ley N° 24.018.

Que, en este sentido, el artículo 21 del entonces Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 1991 establece que "...el domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro".

Que, en virtud de ello, la notificación cursada al domicilio constituido por la recurrente resulta plenamente válida y corresponde rechazar el planteo recursivo a su respecto.

Que, asimismo, la causante alega que la Resolución ex MDS N° 1768/16 adolece de falta de motivación y afirma que sin que mediara ninguna cuestión de hecho o de derecho se ordenó revisar un acto lícito y en proceso de ejecución, cuando de acuerdo con la doctrina de la seguridad social, las prestaciones de ese tipo, al ser destinadas a cubrir necesidades esenciales, solo podrían ser revisadas en caso de existir al menos uno de los siguientes motivos: un operativo de revisión ordenado en el conjunto de expedientes similares para realizar una auditoría; una denuncia de fraude realizada por autoridad competente o para determinar un criterio general de interpretación de una ley.

Que, asimismo, la Dra. FERNÁNDEZ, afirma que la Resolución ex MDS N° 1768/16 se funda en conjeturas y en falacias que llevan a violentar garantías constitucionales.

Que, en este aspecto, alega que se yerra al sostener que lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.018 es una "pensión" en el sentido literal de la palabra, por cuanto cuando el legislador se refirió a "pensión" habría hecho referencia a un beneficio contributivo, derivado de una jubilación o del fallecimiento de un aportante regular o irregular al sistema, todo ello del régimen general de jubilaciones, y no a un beneficio de carácter no contributivo que, por sus especiales características, no otorga derecho a "pensión" en el sentido lato de la palabra.

Que, en este aspecto, cita el antecedente jurisprudencial de los autos "DE LA RUA, FERNANDO c/ Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social s/ Ley 24.018", en los que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, fundándose en el Dictamen del Sr. Procurador General, sostuvo que "Su percepción es incompatible con el goce de toda jubilación, retiro o prestación graciables; pero el interesado puede optar entre uno de ellos (art. 5). De este modo, la ley otorga al beneficiario la facultad de elegir entre la prerrogativa excepcional que estipula en su artículo 1 y el régimen ordinario…".

Que, de ello, concluye la recurrente que las prestaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 24.018, que se refiere a incompatibilidades, son aquellas que se encuentran establecidas en el régimen ordinario de jubilaciones y, por lo tanto, la asignación vitalicia estatuida por el artículo 1° de la Ley N° 24.018 y la asignación mensual vitalicia como derechohabiente establecida en el artículo 4° del mismo plexo normativo, no se encuentran alcanzadas por la incompatibilidad del mencionado artículo 5°, ya que ambas tratan de un régimen especial.

Que al respecto cabe señalar, que si bien la asignación vitalicia prevista en el artículo 1° de la Ley N° 24.018 ciertamente no tiene carácter contributivo, su asignación es incompatible con la pensión establecida por el artículo 4° de la norma en cuestión.

Que si bien tal asignación no tiene carácter contributivo porque no deriva del régimen general de jubilaciones, cuando el titular fallece adquiere el carácter de haber de pensión.

Que, al respecto, el mentado artículo 4° establece "Si se produjera el fallecimiento, el derecho acordado o a acordarse al titular se extenderá a la viuda o viudo, en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad (...) El haber de la pensión será en estas circunstancias equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma establecida en el artículo 3. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo, la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales...".

Que, el artículo 5° de la norma prevé: "La percepción de la asignación ordenada en el artículo 1°, es incompatible con el goce de toda jubilación, pensión, retiro o prestación graciable nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho de los interesados a optar por aquélla por estos últimos beneficios. ...".

Que, la incompatibilidad establecida en el artículo 5° de la Ley N° 24.018, que expresamente se tuvo en cuenta al momento del otorgamiento del beneficio, determina que no resulta posible la percepción simultánea de una asignación mensual vitalicia, otorgada en los términos de su artículo 1° y una pensión asignada de conformidad con el artículo 4° de ese plexo normativo.

Que tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que frente a regímenes "especiales" o de "privilegio", la interpretación debe ser estricta y que la incompatibilidad instituida en el artículo 5° de la Ley N° 24.018 se encuentra prevista en términos categóricos por el legislador, de modo tal que el artículo en cuestión se aplica de manera directa, habida cuenta que no se está frente a una laguna o caso administrativo no previsto, y tampoco es necesario recurrir a la analogía ni a la supletoriedad (Dictámenes 299:115).

Que, en tal sentido, el artículo 5° de la norma en cuestión no hace distingo alguno respecto de la incompatibilidad de la asignación mensual vitalicia con un haber de retiro del régimen contributivo o con uno del régimen no contributivo.

Que, asimismo, la recurrente alega que el acto administrativo recurrido tuvo como finalidad causarle un daño en el patrimonio y en la persona, en violación al principio de igualdad ante la ley.

Que, en este sentido, cita los casos del Dr. Carlos Santiago FAYT, quien habría percibido hasta el día de su fallecimiento y desde el 1º de junio de 1997 una pensión no contributiva de la Ley Nº 16.516 y desde el 10 de octubre de 2015, la asignación vitalicia establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 24.018; del Ing. Julio Cesar Cleto COBOS, quien se encontraría percibiendo desde el 10 de diciembre de 2011 en un mismo haber, un beneficio de la Ley Nº 24.016 y otro como vicepresidente de la Nación, conforme el artículo 1º de la Ley Nº 24.018, y de la ex Presidenta de la Nación María Estela MARTINEZ DE PERÓN, quien percibiría la asignación como ex presidenta y el Retiro Militar que abona la Sociedad Militar de Seguros de Vida, como viuda del Tte. Gral. Juan Domingo PERÓN.

Que las constataciones que se realicen acerca de las asignaciones otorgadas a las personas mencionadas en modo alguno podrían modificar las conclusiones a las que se arribe en el presente acto ni evitar la efectividad de las incompatibilidades previstas en el artículo 5° de la Ley N° 24.018.

Que, asimismo, señala en su presentación que del texto de la Resolución ex MDS N° 1/17 surgiría el reconocimiento de una presunta "presión social" que habría motivado a analizar nuevamente las actuaciones administrativas y la ejecución de la Resolución ex MDS N° 3193/15 y no porque el acto fuera irregular.

Que, por otra parte, cabe insistir que el acto recurrido, que ordenó la suspensión del beneficio acordado a la recurrente, obedeció a la constatación de una irregularidad administrativa y no a la existencia de una supuesta "presión social" como pretende la quejosa.

Que, asimismo, la Dra. FERNÁNDEZ afirma que, del análisis de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 24.018, se desprende que el Presidente y Vicepresidente de la Nación, como así también los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comienzan a "percibir" sus asignaciones mensuales vitalicias una vez que dejan el cargo, empero, la adquisición del derecho al beneficio se perfecciona al momento en que se acredite que han reunido los requisitos establecidos por ley, por lo que se estaría confundiendo "adquisición de derecho" con "percepción del beneficio", por lo que habría adquirido el derecho a la asignación mensual de la Ley N° 24.018 con el dictado de la Resolución ex MDS N° 3193/15, y comenzado a percibirla al finalizar su mandato como Presidenta.

Que la recurrente malinterpreta las actuaciones administrativas, y se muestra ajena a considerar que el impedimento que motivó la suspensión y la intimación a que devuelva lo percibido indebidamente se debe a las incompatibilidades establecidas en los artículos 5° y 29 de la citada Ley N° 24.018.

Que asimismo alega que de la lectura de la Resolución ex MDS N° 3193/15, resulta evidente que, al momento de dictarla, la administración consideró compatibles ambas asignaciones especiales y que ese criterio fue vertido por la Asesoría Legal de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que dicha Asesoría Legal no reviste el carácter de servicio jurídico permanente, de acuerdo con los requerimientos del artículo 7° inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y a todo evento no se trató de una opinión vinculante.

Que aun cuando las medidas de prueba que solicitara para evaluar irregularidades de terceros no podrían sanear la suya, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procedió a la extracción de fotocopias certificadas de tal requerimiento a los fines de la tramitación de la solicitud de acceso a la información efectuada, de acuerdo con las pautas establecidas en el Decreto N° 1172/03, por expediente separado.

Que la recurrente efectúa una solicitud a la que caratula como "recurso jerárquico contra la RESOL-2017-1-APN-MDS", en la que reitera que correspondería proceder a la reliquidación de los beneficios que habría percibido (40-5-8085268-0 y 40-5-8085213-0), desde que cada uno le fuera otorgado, y a la devolución de las sumas que considera indebidamente retenidas en concepto de Impuesto a las Ganancias, con más los intereses hasta el efectivo pago, por cuanto considera que, tratándose de cuestiones de carácter alimentario, resultaría aplicable la jurisprudencia que entiende procedente la acumulación de peticiones y pretensiones de la especie.

Que, sobre el particular se destaca que lo requerido se trata de una cuestión ajena a la impugnación efectuada respecto de la Resolución ex MDS N° 1768/16 y que entorpece la tramitación de la misma, por lo que corresponde proceder a su trámite por vía separada.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la Dra. Cristina Elisabet FERNÁNDEZ contra la Resolución ex MDS N° 1768/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha intervenido en virtud de lo prescripto por el artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 90 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la Dra. Cristina Elisabet FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 10.433.615) contra la Resolución N° 1768 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 1° de noviembre de 2016, atento lo expuesto en los Considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 392/2019

DECTO-2019-392-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18759459-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 17 y 23 de marzo de 2019 visitaron la REPÚBLICA ARGENTINA Su Majestad la Reina Margrethe II y Su Alteza Real Príncipe Heredero del REINO DE DINAMARCA.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades del REINO DE DINAMARCA, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Su Majestad la Reina Margrethe II y Su Alteza Real Príncipe Heredero del REINO DE DINAMARCA, durante su permanencia en la República entre los días 17 y 23 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/06/2019 N° 39367/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 395/2019

DECTO-2019-395-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48349521-APN-DD#MECCYT, las Resoluciones N° 2291 de fecha 28 de agosto de 2015 y N° 608 del 28 de febrero de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio, formulado por la señora Vilma Adriana PÉREZ CASALET (D.N.I. N° 18.420.967) contra la Resolución N° 2.291/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por considerarla nula de nulidad absoluta.

Que a través del Anexo VIII de la referida Resolución se procedió a aprobar el Orden de Mérito del cargo denominado "Profesional Especializado en Conservación, Promoción y Divulgación del Patrimonio Cultural" identificado con el Código 2014-006385-MINEDU-P-SI-X-B, correspondiente al Comité de Selección N° 7.

Que en legal plazo la señora Pérez Casalet ha interpuesto el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio que tramita por el presente, al entender que el Proceso de Selección ha sido irregular, ilegítimo, injusto y discriminatorio, manifestando asimismo su disconformidad con la conformación y actuación del Comité de Selección N° 7, y con la ponderación de antecedentes laborales, agregando a ello supuestos errores en la corrección de su examen teórico-práctico.

Que el referido comité de selección ha dado oportuna respuesta a las peticiones de la reclamante, resultando del caso mencionar que ha actuado de acuerdo a lo establecido en las normativas aplicables a este tipo de concursos, no habiendo reclamos sobre su conformación en el momento oportuno, al inicio del Proceso de

Selección, ponderando los antecedentes laborales sobre la base de la información y documentación aportada por la postulante al momento de la inscripción al referido Proceso de Selección, no pudiendo considerarse la incorporación de documentaciones fuera de dicho plazo.

Que con estos antecedentes se procedió a rechazar el recurso de reconsideración a través la Resolución N° 608 de fecha 28 de febrero de 2018, del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que notificada que fuera la reclamante del rechazo recursivo, no se ha presentado a mejorar o ampliar los fundamentos.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, tiene dicho que los informes emitidos por los miembros de un Comité Evaluador son considerados "criterios discrecionales" y no son pasibles de impugnación, mientras no infrinjan principios de objetividad, transparencia e imparcialidad establecidos, por lo tanto, solo sería observable lo opinado por los miembros de un Comité de Selección, si se considerara que sus integrantes han actuado con arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta (V. Dictámenes PTN 203:137; 233:229 y 239:494, entre otros).

Que teniendo en cuenta los antecedentes descriptos, resulta razonable desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Pérez Casalet.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017. Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Vilma Adriana PÉREZ CASALET (D.N.I. N° 18.420.967), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2291 de fecha 28 de agosto de 2015, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 04/06/2019 N° 39370/19 v. 04/06/2019



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 454/2019 DA-2019-454-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58925995-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa Nº 479/16 aprobó la Estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Nº 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada agencia, entre cuyas unidades se encuentra la COORDINACIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES, de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta indispensable la cobertura transitoria del citado cargo vacante, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio. Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ana Verónica RULLI (D.N.I. Nº 21.738.675), en el cargo de Coordinador de Autorizaciones Especiales de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 04/06/2019 N° 39292/19 v. 04/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 456/2019 DA-2019-456-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19863982-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director de Asuntos de Normativa Sectorial y Provenientes de Entidades Descentralizadas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente para atender el presente gasto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 25 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Manuel FERNÁNDEZ LAMELA (M.I. N° 25.187.694) en el cargo de Director de Asuntos de Normativa Sectorial y Provenientes de Entidades Descentralizadas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 - 02 MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 04/06/2019 N° 39294/19 v. 04/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 453/2019 DA-2019-453-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46811906-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Programación de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente a fin de atender el gasto resultante de la presente designación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio. Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero en Sistemas de Información Sebastián Ignacio RAMÍREZ (M.I. N° 24.275.792) en el cargo de Coordinador de Programación de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B,

Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 - 02 - MINISTERIO DE HACIENDA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 04/06/2019 N° 39295/19 v. 04/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 455/2019 DA-2019-455-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11067855-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al señor Juan SANCHEZ ZINNY (M.I. N° 32.569.294), en el cargo de Coordinador de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 04/06/2019 N° 39293/19 v. 04/06/2019





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 29/2019

RESOL-2019-29-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17665138-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por Resolución N° 392, de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", que, como Anexo registrado con el N° IF-2018-35857250-APN-DGPA#MA forma parte integrante de la citada medida.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (SAIEP) (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), con sede social y domicilio constituido en la calle Suipacha N° 924 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 189 y Establecimiento Oficial N° 4555 ambos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas; "BAI", "CORONA DEL SUR", "FB MEATS", "LA ANÓNIMA", "LA GRANJA", "MAREDO", "MASTER CHEF EDITION CUSINE NOBLESSE", "METRO CHEF" y "ORO

TORO", conforme los registros emitidos por el referido Servicio Nacional, que como Informes Gráficos Nros. IF-2019-1806499-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18067158-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18068222-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18069060-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18069693-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18070392-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18070830-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18071474-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18072014-APN-DGC#MPYT; IF-2019-18072550-APN-DGC#MPYT y IF-2019-18073035-APN-DGC#MPYT forman parte integrante de la presente medida. Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico Nº IF-2019-36379407-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), con sede social y domicilio constituido en la calle Suipacha N° 924 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 189 y Establecimiento Oficial N° 4555, ambos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para distinguir al producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", conforme los registros que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-36662996-APN-DGC#MPYT acompañan a la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Anexo registrado con el N° IF-2019- 18082229-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2019-18074077-APN-DGC#MPYT e IF-2019-18075297-APN-DGC#MPYT forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39106/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 30/2019 RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19486596- -APN-DGDMA#MPYT Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que una amplia variedad de productos de base biológica elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA son valorados y demandados por los consumidores de todo el mundo.

Que el desarrollo de la industria de los productos de base biológica provenientes de una fuente agroindustrial renovable, incluidos aquellos producidos por microorganismos, denominados también "bioproductos", es un requisito fundamental para lograr avances en la sustentabilidad de la producción agroalimentaria y agroindustrial, impulsando la industrialización de la ruralidad y el agregado de valor en origen.

Que el fomento de la producción y uso de los bioproductos argentinos contribuye al desarrollo de una bioeconomía diversificada y estable.

Que, en particular, la producción de los bioproductos y biomateriales ofrece beneficios socio-económicos y ambientales, entre los que caben destacar una mayor diversificación en el empleo de las materias primas agrícolas, un mejor aprovechamiento de los residuos agrícolas, el desarrollo de nuevas industrias y productos, el aumento de las oportunidades económicas para las comunidades rurales y la reducción de la dependencia de los recursos no renovables.

Que conforme el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tiene entre sus objetivos "Establecer políticas para el desarrollo de la bioeconomía, que incluyan líneas de acción, instrumentos de promoción, y mecanismos institucionales de interacción con otras áreas del gobierno".

Que se ha aprobado bajo la Resolución Nº RESOL-2018-34-SAYBI#MA de fecha 8 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el diseño del Sello Bioproducto Argentino.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del mencionado ex - Ministerio el PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO y se establece como Autoridad de Aplicación del citado Programa a la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la citada Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA, la mencionada Dirección se encuentra facultada para "Administrar y ejecutar el citado Programa, pudiendo dictar las normas reglamentarias, modificatorias, complementarias e interpretativas que resulten menester a los fines de la correcta implementación del mismo" y "Reglamentar los recaudos y condiciones para adquirir el derecho de uso del sello, símbolo o logotipo e instrumentar el registro de productos cesionarios del referido Sello".

Que por Resolución Nº RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó la Comisión Nacional Asesora en Biomateriales (COBIOMAT), con el fin de brindar asesoramiento, proponer criterios técnicos, prioridades y acciones en relación a las políticas, planes y proyectos de la mencionada SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, y emitir opinión en relación a la regulación y promoción de este tipo de productos.

Que la mencionada COBIOMAT se expidió favorablemente en la primera reunión celebrada el día 26 de marzo de 2019.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la citada Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", que como Anexo I, registrado con el N° IF-2019-48802242-APN-DB#MPYT, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el formulario de solicitud para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", que como Anexo II, registrado con el N° IF-2019-48802337-APN-DB#MPYT, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que actuará como responsable primario del trámite de otorgamiento, a difundir los criterios generales de evaluación que acuerde la Comisión Nacional Asesora en Biomateriales (COBIOMAT) a los fines de mayor transparencia y orientación para el solicitante, a velar por la aplicación del presente reglamento, a adoptar las medidas necesarias para la administración del sello y coordinar las medidas de control de su correcta utilización. La mencionada Dirección estará habilitada a emitir disposiciones relacionadas con el ejercicio de dichas funciones.

Asimismo, la precitada Dirección elevará anualmente a la mencionada Secretaría un informe sobre la evolución de la cantidad de trámites de otorgamiento, junto con toda otra información que se estime necesaria para realizar un correcto seguimiento de las gestiones vinculadas a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39107/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 253/2019

RESOL-2019-253-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36481646- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto Nº 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de julio de 2018, la empresa FLYING NIMBUS SAS (C.U.I.T. N° 30-71583694-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-38635031-APN-DNSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-22436852-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-16677064-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en edición y publicación electrónica de información (F5).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F5", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa FLYING NIMBUS SAS deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOCE (12) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FLYING NIMBUS SAS deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-16677064-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-16677064-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un ONCE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (11,27 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-22436852-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un TRECE COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,79 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa FLYING NIMBUS SAS mediante el Informe Gráfico (IF-2019-16677064-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa FLYING NIMBUS SAS en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa FLYING NIMBUS SAS (C.U.I.T N° 30-71583694-3) e inscríbase a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOCE (12) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa FLYING NIMBUS SAS beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FLYING NIMBUS SAS. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TRECE COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,79 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa FLYING NIMBUS SAS deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F5".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma FLYING NIMBUS SAS y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 04/06/2019 N° 38701/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 255/2019

RESOL-2019-255-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46322487- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 19 de septiembre de 2018, la empresa LITEBOX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71558625-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-36587962-APN-DPSBC#MPYT e IF-2019-39697047-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-36397996-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (83,78 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (88,59 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-15319460-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (77,92 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2) y desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceras en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa LITEBOX S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y CUATRO (74) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LITEBOX S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-15319460-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13. Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-15319460-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (39,57 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-36397996-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa LITEBOX S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-15319460-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa LITEBOX S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LITEBOX S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71558625-4) e inscríbese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y CUATRO (74) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa LITEBOX S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA Y TRES COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (83,78 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LITEBOX S.R.L.

Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (39,57 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa LITEBOX S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Martes 4 de junio de 2019

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma LITEBOX S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 04/06/2019 N° 38808/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 256/2019

RESOL-2019-256-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019--APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 699 de fecha 25 de julio de 2018, la Resolución N° 160 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que mediante la Resolución N° 160 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, en miras de mejorar el procedimiento que regla a las Sociedades de Garantía Recíproca, así como también, lograr un incremento sustancial en la cantidad de garantías otorgadas, en los montos totales de operaciones garantizadas y en la cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiadas por el sistema, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan actividades en el país, resulta conveniente realizar, por la presente medida, una nueva sustitución del Anexo mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N°24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 699/18, y en la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2019- 51301137-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38919/19 v. 04/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 65/2019

RESOL-2019-65-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-51017441- -APN-SECMA#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria N° 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016, 1265 del 15 de diciembre del 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 7 del 5 de Enero del 2017 (RESOL-2017-7-APN-MM) y 735 del 29 de Diciembre de 2017 (RESOL-2017-735-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 estableció la validez jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nº 434 del 1º de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561/2016 implementó el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos la totalidad de las actuaciones administrativas que realicen las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156, y facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas necesarias.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1265 del 15 de Diciembre del 2017, creó la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC) que brinda un servicio centralizado de información respecto de la acreditación en entornos virtuales de la identidad de los usuarios de sistemas informáticos a través de una red, previendo que la mencionada PAEC verificará la autenticidad de las credenciales electrónicas alegada por personas humanas y jurídicas.

Que, por otra parte, el citado Decreto Nº 1265/2016 facultó a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a brindar, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, la asistencia técnica y capacitación necesarias para la implementación y funcionamiento de la PAEC.

Que la Resolución N° 7 del 5 de Enero de 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-7-APN-MM) delegó en la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA la administración de la Plataforma de Autenticación Electrónica Central – PAEC.

Que la Resolución N° 735 del 29 de Diciembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-735-APN-MM) estableció los procedimientos de altas y bajas de usuario de la Plataforma de Autenticación Electrónica Central – PAEC, fijando la necesidad de suministrar determinados datos críticos relativos a los sistemas informáticos que harán uso de la mencionada plataforma.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció en el artículo 11 de su Anexo, el procedimiento para la generación de documentos reservados, previendo que a tal fin, la autoridad administrativa podrá solicitar al administrador del sistema de gestión documental electrónica la habilitación de documentos de carácter reservado mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece su confidencialidad.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) aprobó en su Anexo I el "Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)", disponiendo en su artículo 35 el procedimiento para la generación de documentos y trámites con carácter reservado.

Que a los efectos de proteger la confidencialidad de la información contenida en las credenciales suministradas a los usuarios de la Plataforma de Autenticación Electrónica Central - PAEC resulta necesario adoptar medidas técnicas adecuadas y los controles necesarios a fin de evitar rupturas en la seguridad de la Plataforma que pudieran afectar la confidencialidad de la información accedida por las aplicaciones clientes de dicha plataforma.

Que, por lo tanto, corresponde resguardar la confidencialidad de la información de sistemas informáticos usuarios de la Plataforma de Autenticación Electrónica Central – PAEC, mediante el uso de documentos reservados y de la tramitación por expediente reservado de las solicitudes de altas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la reserva del trámite "Alta de Aplicación Cliente de PAEC" en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para generar y firmar los documentos reservados y a caratular y gestionar los expedientes mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para que genere los documentos y trámites con carácter reservado mencionados en el Artículo 1° de la presente, en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 04/06/2019 N° 39058/19 v. 04/06/2019



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 388/2019

RESOL-2019-388-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02373419-APN-ANAC#MTR, el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica – de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el día 18 de octubre de 2018 que la Doctora María Martha ALTAMIRA, (CUIT N° 27-22561877-7) solicita ser habilitada como AME.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar a la mencionada profesional, con resultado favorable.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilításe a la Doctora María Martha ALTAMIRA, (CUIT N° 27-22561877-7), M.P. 27828/9 (Matrícula Provincial), como Médico Examinador Aeronáutico (AME) N° 00116 para desempeñar sus funciones como tal exclusivamente en el consultorio sito en la Calle Chile N° 286, en la ciudad de Córdoba, provincia de CÓRDOBA. Se intima a denunciar cualquier cambio de domicilio que realice ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Doctora María Martha ALTAMIRA se regirá por las normas establecidas en la PARTE 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilítese a que la Doctora María Martha ALTAMIRA pueda realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Eenovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTICULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 04/06/2019 N° 38759/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 391/2019

RESOL-2019-391-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49472120-APN-ANAC#MTR, la Leyes Nros. 13.041 y 19.030, el Decreto-Ley N° 12.507 de fecha 18 de julio de 1956 - ratificado por Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, 49 de fecha 14 de enero de 2019, y la Resolución N° 1.002 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Empresa ITC HANDLING ARGENTINO en fecha 16 de mayo de 2019, que solicitó la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para la atención en tierra de aeronaves (Servicios de Rampa).

Que la peticionante es prestataria de dichos servicios en virtud del Contrato de Concesión de la explotación con carácter exclusivo del servicio único de atención en tierra a aeronaves (Rampa), celebrado entre el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA) y la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL en fecha 24 de abril de 1990 por un plazo de VEINTE (20) años.

Que el mencionado contrato fue reconducido en el año 2010, de conformidad con las previsiones del Artículo Quinto, que establece la renovación automática por períodos de DIEZ (10) años, salvo comunicación fehaciente en contrario con una anticipación no menor de UN (1) año.

Que el Contrato de Concesión fue celebrado por la FUERZA AÉREA ARGENTINA en función de las facultades conferidas por el Artículo 5º del entonces vigente Decreto Nº 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973.

Que respecto de la facultad para la fijación de tarifas para la prestación de servicios de atención en tierra a aeronaves, el texto no derogado del Artículo 12 del Decreto-Ley N° 12.507 de fecha 18 de julio de 1956 - ratificado por Ley N° 14.467- establece que "las tasas para utilización de los aeródromos, los servicios de protección al vuelo serán regulados y aprobados por el Ministerio de Aeronáutica con el objeto de lograr el desarrollo más económico y eficiente de la aeronavegación."

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 13.041 establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 13.041 (texto según Ley N° 21.515) faculta al COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA a fijar contribuciones por los servicios indicados precedentemente y el Artículo 4° del Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019 le confiere a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la facultad para establecer las tarifas correspondientes a los servicios prestados en tierra a aeronaves.

Que en el Artículo Décimo Tercero del Contrato de Concesión citado se acordó que "la fijación de las tarifas es responsabilidad de la FUERZA como autoridad de aplicación de los medios de explotación autorizados por la Ley N° 13.041 y concordante con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto N° 2145/73 (...) A tal efecto, la SOCIEDAD propondrá a la FUERZA un listado de tarifas acompañando un estudio analítico de la estructura de costos de explotación del servicio en el cual se explicitará la incidencia porcentual de cada rubro en el costo unitario por servicio. El régimen tarifario deberá contemplar tanto los valores internacionales como los costos reales dentro del país y preservar en todo momento la ecuación económica del contrato."

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se transfirieron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las competencias en materia de aviación civil, quedando comprendida, entre otras, la facultad para fijar las tarifas que aplicarán terceros prestadores de servicios de atención en tierra de aeronaves.

Que en la fijación de dichas tarifas debe cuidarse que su monto sea justo y razonable, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la carga que recae sobre los contribuyentes.

Que asimismo la finalidad de la actualización tarifaria es preservar la ecuación económica del contrato, considerando los mayores costos en que puede incurrir el concesionario del servicio.

Que el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Administración Financiera y Control dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 1.002 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la prestación de servicios en tierra a aeronaves (Servicios de Rampa) que como Anexo IF-2019-51155091-APN-DGLTYA#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El nuevo Cuadro Tarifario entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar - sección normativa

e. 04/06/2019 N° 39311/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 195/2019 RESOL-2019-195-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11090317- -APN-ONEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N°EX-2018-24515817- -APN-DGDYL#MI del registro de este MINISTERIO y el Expediente N° EX-2018-40132215- -APN-ONEP#MM del registro del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, N° 56 de fecha 29 de junio de 2018, N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, N° 27 y N° 28, ambas de fecha 16 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) mencionado en el considerando precedente establece que los procesos de selección se realizaran mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 56/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I de la Resolución 82/17 de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la citada Resolución N° 56/18 se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL", ambos con Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III.

Que mediante la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la apertura de los cargos mencionados.

Que a través del Acta N° 8 del 17 de diciembre de 2018, el Comité de Selección declaró desierto el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO, por no cumplir con el artículo 16, inciso "h" de la Resolución SEP N° 82/17.

Que el referido Comité de Selección, mediante el Acta N° 14 de fecha 7 de enero de 2019, se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLES y SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL que fueron aprobados por las Resoluciones N° 27 y N° 28 de fecha 16 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos mencionados han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que resulta necesario proceder a la designación de los titulares de dichos cargos.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12/19, se procedió a distribuir el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha confirmado la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92), sus normas modificatorias y complementarias y por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la C.P.N. María Victoria MACAYA (D.N.I. N° 12.803.897) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORÍA CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel B del Agrupamiento Profesional - Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que la funcionaria designada en el artículo 1° de la presente, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 11 y Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°. - Desígnase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al C.P.N. Juan Olivar ANDERSON (D.N.I. N° 14.691.417) en el cargo de SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel B del Agrupamiento Profesional - Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°. – Establécese que el funcionario designado en el artículo 3° de la presente, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 11 y Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 5°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2019, a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -de conformidad con la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

e. 04/06/2019 N° 38706/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 197/2019 RESOL-2019-197-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21799804-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1270 del 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1270/18, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Innovación Urbana (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA de este Ministerio, al Lic. Gonzalo ÁLVAREZ (D.N.I. N° 29.011.152).

Que resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que según lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 21 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, la designación transitoria del Lic. Gonzalo ÁLVAREZ (D.N.I. N° 29.011.152) en el cargo de Director de Innovación Urbana (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1270 del 2 de julio de 2018, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

e. 04/06/2019 N° 38907/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 906/2019 RESOL-2019-906-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11981461-APN-DD#MSYDS, la Ley Nro. 17.102 y Decreto Reglamentario N° 8248/1968; el Decreto Nro. 2376/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 prevé, en su artículo 4°, la constitución de los SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y cumplido ese lapso experimental el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que en cumplimiento del referido artículo se formalizó el 13 de octubre de 2015 el Convenio de Creación del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.), suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, el que fue aprobado por Decreto Nacional N° 2376 de fecha 9 de noviembre de 2015.

Que el Convenio referido en el considerando precedente no fue aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires hasta la presente fecha.

Que el Hospital se encuentra en pleno desarrollo, perfilando su enfoque prestacional hacia las áreas con cobertura deficitaria de salud como lo son el embarazo y parto de alto riesgo y la atención del politraumatizado.

Que ha habilitado en forma progresiva las áreas de maternidad, neonatología, cirugía, terapia intermedia y terapia intensiva de adultos, oftalmología, traumatología, consultorios externos y los servicios de apoyo como laboratorio, hemoterapia, radiología y diagnóstico por imágenes, con un incremento progresivo de egresos por internación y consultas programadas.

Que incluye en su estructura un laboratorio de alta complejidad en toxicología con proyección nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES no ha efectuado hasta el presente el aporte del 30% del presupuesto anual aprobado para el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.).

Que tal carencia de aporte financiero viene provocando periódicamente la asistencia adicional de fondos por parte de esta jurisdicción nacional para que el establecimiento pueda mantenerse en funcionamiento sin resentir su capacidad de atención a la población.

Que por Resolución RES-2018-1845-APN-MS se anticipó la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/00, (\$63.268.467,90), equivalente al aporte del 30% del presupuesto aprobado para el año 2018 que debiera haber aportado la Provincia de Buenos Aires, en el marco del convenio constitutivo del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.) y que dicho aporte no efectuado llevo a que el Consejo de Administración del establecimiento requiriera un salvataje financiero para no paralizar el giro operativo del establecimiento.

Que por Res. 2019-177-APN-SGS, se aprobó el presupuesto total para el ejercicio 2019 del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.) por un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$264.282.857,00.-), y la proporción del 70% correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 90/00, (\$ 184.997.999,90.-).

Que en el artículo 3º de la Resolución mencionada en el considerando anterior se ordena transferir para el ejercicio 2019 la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES CON 90/00,(\$42.061.033,90.-), la que surge de detraer del 70% correspondiente al aporte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, los anticipos efectuados durante 2018, situación que imposibilitaría el normal funcionamiento del establecimiento habida cuenta los incrementos de costos por la ampliación de los servicios que presta el presente nosocomio. Que para no desfinanciar el establecimiento impidiendo su normal funcionamiento, a requerimiento de esa dependencia y con la conformidad de la SECRETARÍA DE ATENCIÓN MÉDICA SANITARIA se promueve restituir su capacidad financiera mediante la devolución parcial de los fondos disminuidos por la Res. 2019-177-APN-SGS, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/00, (\$63.268.467,90), equivalente al aporte del 30% del presupuesto aprobado para el ejercicio 2018 que debiera haber recibido de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y que al día de la fecha no ha sido efectivizado.

Que en virtud de la disponibilidad de créditos, esta Administración se encuentra en condiciones de autorizar la transferencia de fondos con destino al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.) por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/00, (\$63.268.467,90).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha afectado preventivamente los créditos disponibles a los fines expuestos en los presentes Considerandos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las competencias conferidas por la Ley N° 17.102, el Decreto 2376/15 y el artículo 20 del Decreto N° 802/2018 y de lo normado por el Artículo 35, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1344/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Martes 4 de junio de 2019

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la transferencia con carácter extraordinario al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.A.M.I.C.) de la suma de pesos SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/00, (\$63.268.467,90).

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida autorizada se registrará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio bajo imputación: 99-09-00-77-FF 11 - 5.7.1.Sp 3001 UG 06.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 04/06/2019 N° 38796/19 v. 04/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 505/2019

RESOL-2019-505-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-06563206-APN-GCEF#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° RESOL-2018-55-APN-SSS#MS del 31 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dio de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (R.N.O.S Nº 8-0030-3).

Que en dicho acto administrativo se designó al Dr. Jorge Hugo CENTENO (D.N.I. Nº 8.429.455) como Delegado Liquidador, a los fines de la liquidación administrativa de la entidad y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley Nº 24.522.

Que en atención a lo dispuesto, se facultó a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, a efectuar el monitoreo del referido proceso de liquidación; impartiendo las instrucciones del caso al Delegado Liquidador, a fin de que presente un plan de trabajo e informe -periódicamente- sobre los avance que registre el proceso liquidatorio.

Que en este orden -con fecha 07/05/2018- el Dr. CENTENO presentó su plan de trabajo (ingresado bajo IF-2018-21929816-APN-SCEFASS#SSS); siendo el mismo objeto de una serie de observaciones por parte del área técnica competente, notificándosele al nombrado al respecto.

Que el Delegado Liquidador acompañó el 22/06/2018, 29/10/2018 y 28/12/2018, sendos informes explicitando los avances del mentado Plan.

Que con fecha 27/03/2019 presentó el informe final de gestión, con el detalle de todo lo actuado; concluyendo que la (ex) OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (ex R.N.O.S. Nº 8-0030-3) dejó de prestar servicios médicos por no poseer afiliados; precisando que no cuenta con personal en relación de dependencia, no existen automotores ni inmuebles de su propiedad, la cuenta corriente no registra saldo alguno; en tanto, luego de la publicación de Edictos y transcurrido el plazo legal, no se ha presentado ningún acreedor a reclamar deuda alguna.

Que el Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero -encargada de monitorear el proceso- analizó el informe final presentado; concluyendo que se cumplimentó el plan de trabajo, no surgiendo observaciones al mismo (IF-2019-36610506-APN-SCEFASS#SSS y su complementario IF-2019-39090545-APN-SCEFASS#SSS).

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizado el proceso de liquidación de la (ex) OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (ex R.N.O.S N° 8-0030-3) y por concluida la gestión del Dr. Jorge Hugo CENTENO (D.N.I. N° 8.429.455) como Delegado Liquidador del (ex) Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÁSE por finalizado el proceso de liquidación de la (ex) OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (ex R.N.O.S. N° 8-0030-3), con fundamento en lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DÁSE por concluida la gestión del Dr. Jorge Hugo CENTENO (D.N.I. N° 8.429.455), como Delegado Liquidador de la (ex) OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (ex R.N.O.S. N° 8-0030-3).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Dr. Jorge Hugo CENTENO (D.N.I. N° 8.429.455), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 04/06/2019 N° 39142/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 330/2019 RESOL-2019-330-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-21151383-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), el Decreto N° 2263 de fecha 2 de diciembre de 1986, el Decreto N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992), el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-61542026-9) solicitó la prórroga por un nuevo período de QUINCE (15) años de la concesión otorgada por el Decreto N° 2263 de fecha 2 de diciembre de 1986 y prorrogada por la Resolución N° 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las rutas BUENOS AIRES – SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES – GONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa, y BUENOS AIRES – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores a QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor a UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 854/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la concesión cuya prórroga se solicita, originalmente otorgada por el Decreto N° 2.263/86, fue anteriormente prorrogada en virtud de la citada resolución por el término de QUINCE (15) años contados a partir del 1 de junio de 2004, extendiéndose por tanto su vigencia hasta el 1 de junio de 2019.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente con relación a la prórroga requerida.

Que en consecuencia, subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que en virtud de lo normado en el Artículo 13 del Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), por la Ley N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), por el Decreto N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992), y por el Artículo 13 del Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 2 de junio de 2019 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-61542026-9) por el Decreto N° 2263 de fecha 2 de diciembre de 1986 y prorrogada por la Resolución N° 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las rutas BUENOS AIRES – SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES – GENERAL ROCA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa; y BUENOS AIRES – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 04/06/2019 N° 39004/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2248/2019

RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-47438159-APN-DNSA#ENACOM, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección del reglamento que regirá el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que en ese sentido, se aprobó a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, el REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE FM, quedando documentado como

IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, y complementado por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que por RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM se llamó a concurso público abreviado para el acceso a licencias del servicio de FM, en las provincias de MENDOZA y TUCUMAN.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias de FORMOSA, LA RIOJA, MISIONES y SANTIAGO DEL ESTERO; como así también, se repita dicho procedimiento respecto de las de MENDOZA Y TUCUMAN, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que sobre el particular, se ha expedido en el ámbito de su incumbencia la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267/2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 47 de fecha 22 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, quedando documentado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, y complementado por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2019-47431554-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, iniciados en el marco de la Resolución N° 9.435-ENACOM/16 y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 515/2019

RESOL-2019-515-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° SSN:0001570/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que la estructura de inversiones que se propicia recepta los principios de liquidez, rentabilidad y garantía previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que la previsión contenida en el Artículo 29 inciso j) de la Ley N° 20.091 debe entenderse como la voluntad que tuvo el legislador de resguardar el patrimonio y la capacidad económico financiera de las aseguradoras y reaseguradoras para el mejor cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de seguros en miras a evitar que las contingencias de otras sociedades sin contralor estatal pudieran eventualmente afectar su solvencia.

Que en el marco de la realidad económica y en pos de incentivar las inversiones del sector, se considera razonable propiciar la participación accionaria permanente de compañías aseguradoras o reaseguradoras locales en otras de igual objeto constituidas en el país.

Que dicha circunstancia mitiga el riesgo inherente a la restricción, en tanto se trata de entidades sujetas al control y supervisión de este Organismo.

Que en otro orden, resulta oportuno que las compañías aseguradoras y reaseguradoras puedan invertir en activos flexibles que coadyuven al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que analizado este instrumento de inversión se concluye que resulta acorde a las definidas en el inciso I) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

Que mediante el Decreto N° 59 de fecha 18 de enero de 2019 y modificatorias, se estableció un nuevo monto máximo deducible para el Impuesto a las Ganancias en relación a los seguros de vida y retiro.

Que el incentivo en la contratación de seguros de vida y retiro fomenta una mayor inversión en la economía real.

Que las condiciones de los seguros de vida y retiro posibilitan inversiones en instrumentos de largo plazo con reducida exposición a la volatilidad.

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar el punto 35.8.1. inciso m) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), incorporando para las compañías de seguros que operen en Seguros de Retiro y Planes de seguro que contemplen la constitución de "Reservas Matemáticas y Fondos de Fluctuación o de excedentes" con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen o cualquier otro de similares características, un mínimo a destinar a este tipo de inversiones que se caracterizan por plazos acordes a los compromisos asumidos con los asegurados.

Que en esta línea, para las entidades que operan con coberturas de vida con ahorro y de retiro, se considera oportuno permitir mecanismos de cobertura de riesgos de moneda a los fines de proteger los compromisos en moneda extranjera.

Que en lo referente a la valuación de inmuebles, resulta razonable considerar fuentes alternativas independientes que permitan contar en todos los casos con una tasación mínima.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió sobre el particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091. Por ello.

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso e) del punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"e) Acciones de empresas que no registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Están exceptuadas de este requisito acciones de compañías aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. En este último caso, si al cierre de los estados contables la aseguradora o reaseguradora cuyas acciones se computan expone una situación deficitaria en materia de capitales mínimos, la inversora no podrá computar valor alguno en su estado de capitales mínimos correspondiente a dicha tenencia, aún si por el método de valor patrimonial proporcional se obtenga un valor positivo. Asimismo las acciones de compañías aseguradoras y reaseguradoras serán computables hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del capital computable.".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el inciso d) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"d) Acciones de sociedades anónimas constituidas en el país o extranjeras comprendidas en el Artículo 124 de la Ley N° 19.550, cuya oferta pública esté autorizada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones.

Están exceptuadas de este requisito acciones de compañías aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. En este último caso, si al cierre de los estados contables la aseguradora o reaseguradora cuyas acciones se computan expone una situación deficitaria en materia de capitales mínimos, la inversora no podrá computar valor alguno en su estado de cobertura correspondiente a dicha tenencia, aún si por el método de valor patrimonial proporcional se obtenga un valor positivo.".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el inciso b) del punto 39.1.2.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"b) Sin Cotización:

Se deben valuar aplicando el valor de realización efectiva o valor patrimonial proporcional, el que sea menor. En caso de no poder determinarse el valor de realización ni el valor patrimonial proporcional, debe previsionarse el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe activado.

Estas inversiones no se considerarán a efectos de acreditar capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (Artículo 35 de la Ley Nº 20.091). Tampoco se incluirán en el "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar".

En el caso particular de tenencias en acciones correspondientes a aseguradoras o reaseguradoras sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se deben valuar aplicando el método de valor patrimonial proporcional considerando el patrimonio neto de la aseguradora o reaseguradora a la misma fecha de cierre de la inversora y podrán ser computadas en las relaciones técnicas conforme las limitaciones definidas en cada una de ellas.".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el inciso I) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

- "I) Las compañías aseguradoras y reaseguradoras deberán invertir un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones en algunos de los siguientes instrumentos:
- i. Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- ii. Cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública.
- iii. Cheques de pago diferido emitidos por empresas descontados en primer endoso en mercados regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por empresas incluidas en el registro MiPyMEs creado por la SECRETARÍA

DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante Resolución SEyPYME Nº 38 del 13 de febrero de 2017.

- iv. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- v. Pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- vi. Certificados de obra pública emitidos a favor de PyMEs en el marco de lo definido por el Artículo 217 de la Ley Nº 27.440 negociados en mercados autorizados en los términos establecidos por la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- vii. Obligaciones negociables emitidas por PyMEs.
- viii. Fideicomisos financieros PyMEs autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- ix. Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" establecido por el Decreto Nº 606 del 28 de abril del 2014 y sus modificatorias, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mínimo precedentemente indicado.

En el caso de compañías de seguros que operen en Seguros de Retiro y Planes de seguro que contemplen la constitución de "Reservas Matemáticas y Fondos de Fluctuación o de excedentes" con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen o cualquier otro de similares características, si se superarse el máximo establecido, el excedente podrá ser computado dentro del mínimo exigido en el inciso m).

x. Participaciones accionarias en Sociedades de Garantía Recíproca reguladas mediante Ley N° 24.467 y su reglamentación, y aportes a sus fondos de riesgo, hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del mínimo indicado.

A los efectos del cómputo del porcentaje resultan incluidas todas las emisiones de las PyMEs, independientemente de su categorización, así como cualquier destino de los fondos.".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el inciso m) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

- "m) Las siguientes inversiones en su conjunto hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de inversiones:
- i. Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fideicomisos creados en el marco del régimen de Participación Público-Privada establecido mediante Ley N° 27.328, sus modificatorias y complementarias.
- ii. Securitización de hipotecas, entendida como la emisión de títulos valores a través de un vehículo cuyo respaldo está conformado por una cartera de préstamos con garantía hipotecaria de características similares.
- iii. Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fondos de infraestructura o desarrollos inmobiliarios.
- iv. Inmuebles escriturados e inscriptos a nombre de la aseguradora situados en el país, destinados a renta o venta, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 30.2.1. inciso n) del presente Reglamento.
- v. Inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" establecido en el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorias, y regulado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 y Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 298 de la misma fecha.
- vi. Inversiones en Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados y Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que tengan por objeto el desarrollo y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales, de infraestructura u otros activos homogéneos y cuya duración sea por lo menos de DOS (2) años.

Para las compañías de seguros que operen en Seguros de Retiro y Planes de seguro que contemplen la constitución de "Reservas Matemáticas y Fondos de Fluctuación o de excedentes" con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen o cualquier otro de similares características, las inversiones incluidas en el presente inciso deberán representar en todo momento por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones que cubren las reservas de los ramos mencionados. En estos casos, las inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" se computan en forma independiente a las inversiones del inciso I) del presente punto.

Las compañías de seguros mencionadas en el párrafo anterior podrán efectuar operaciones de derivados exclusivamente para la cobertura de riesgos de moneda extranjera (futuros o forwards) no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones afectadas a las reservas de los ramos mencionados. Los activos depositados como garantía de las operaciones de cobertura continuarán siendo computables de acuerdo a lo definido en los demás incisos del presente punto.

Debe exponerse en nota a los estados contables el detalle de las operaciones de derivados."

ARTÍCULO 6°.- Disposición transitoria: Lo dispuesto en el Artículo 5° deberá ser cumplimentado de acuerdo al siguiente esquema:

- 31 de julio de 2019: al menos 2,5% del total de inversiones afectadas a los ramos mencionados.
- 31 de agosto de 2019: al menos 5% del total de inversiones afectadas a los ramos mencionados.
- 30 de septiembre de 2019: al menos 7,5% del total de inversiones afectadas a los ramos mencionados.
- 31 de octubre de 2019: al menos 10% del total de inversiones afectadas a los ramos mencionados.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el inciso c) del punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"c. Requisitos y valor al momento de incorporación al patrimonio:

Los inmuebles, al momento de su incorporación al patrimonio, deberán estar escriturados e inscriptos en el registro respectivo a nombre de la aseguradora o reaseguradora, libres de cualquier gravamen que afecte su libre disponibilidad, para ello deberán contar con el debido informe de dominio.

En primer término y en todos los casos deberán acreditarse los valores de escrituración y la valuación fiscal del inmueble que se pretenda incorporar.

Deberán seguirse los lineamientos establecidos en el punto 5.11.1.1 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE, y sus modificatorias, considerando lo enunciado a continuación:

Tanto para "Propiedades de Uso" como para "Inmuebles de Inversión" el valor de incorporación al patrimonio (costo original) de las aseguradoras y reaseguradoras será el que resulte menor entre el consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio y el que surja de la valuación fiscal asignada por el Organismo de recaudación de la jurisdicción correspondiente.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, en caso que la entidad aseguradora o reaseguradora presente ante la SSN la tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, será considerado a los fines de la valuación del inmueble el importe que surja de la misma."

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate

e. 04/06/2019 N° 38996/19 v. 04/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 521/2019

RESOL-2019-521-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39915873-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al dictado de la Resolución General Conjunta N° 4458 de fecha 5 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, relativa al régimen de exportación simplificado denominado "Exporta Simple", surge la necesidad de adecuar la normativa aplicable en la materia.

Que mediante Resolución RESOL-2017-40706-APN-SSN#MF de fecha 15 de agosto, se autorizó a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a operar con la "Póliza para Garantías Aduaneras de Actuación de Courier Seguro" (F.871 M01).

Que la citada póliza resulta aplicable a las Garantías Aduaneras de Operador Logístico correspondientes al referido régimen de exportación "Exporta Simple".

Que habida cuenta de ello, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicitó, por un lado, se proceda a modificar la denominación de la citada póliza en orden a la inclusión de dicho operador dentro de la órbita de aquélla, y en idéntica inteligencia, la autorización de una nueva modalidad operativa relativa al Seguro de Caución para Garantías Aduaneras denominada "Operador Logístico Régimen Exporta Simple (OLES)".

Que en lo atinente al ámbito competencial de este Organismo, las condiciones contractuales propuestas contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que a tenor de lo expuesto en las líneas que anteceden, corresponde receptar favorablemente los requerimientos en examen.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67, inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase la denominación de la "Póliza para Garantías Aduaneras de Actuación de Courier Seguro" (F.871 M01), oportunamente autorizada mediante Resolución RESOL-2017-40706-APN-SSN#MF de fecha 15 de agosto, por la de "Póliza de Seguro de Caución para Garantías Aduaneras de Actuación de Courier Seguro y Operador Logístico Régimen Exporta Simple".

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa:

"CÓDIGO: 172

DENOMINACIÓN: Operador Logístico Régimen Exporta Simple (OLES)

DESCRIPCIÓN: Se define con la creación de una plataforma que permite resolver la logística de las exportaciones, orientado a simplificar y facilitar la exportación de los pequeños productores, reduciendo los costos de exportación y posibilitando la utilización de herramientas que permitan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas expandirse en el comercio exterior.

Para poder operar mediante el Régimen "Exporta Simple" los sujetos beneficiarios (exportadores) debe cumplir con lo siguiente:

- El monto anual de facturación de estas operaciones no podrá superar U\$\$ 600.000 (valor FOB)
- Cada operación individual no podrá superar U\$S 15.000 (valor FOB)
- El peso unitario no podrá ser superior a 300 kgs. brutos.

Se entenderá por Operador Logístico del Régimen Exporta Simple -OLES- a aquel sujeto que se encuentre inscripto y habilitado como tal ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que será responsable de efectuar los registros de las destinaciones de exportación por cuenta y orden de los usuarios del régimen en trato.

El Prestador efectuará las destinaciones de exportación a consumo en forma simplificada, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4458/19.

IMPORTE A GARANTIZAR: Los importes a garantizar serán los siguientes:

- DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000) si tiene un patrimonio neto no inferior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) y una antigüedad en la actividad no inferior a TRES (3) años.
- DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) si tiene un patrimonio neto no inferior a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) y una antigüedad en la actividad no inferior a CINCO (5) años.
- DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U\$\$ 100.000) si tiene un patrimonio neto no inferior a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) y una antigüedad en la actividad no inferior a DIEZ (10) años.".

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese la modalidad operativa prevista en el Artículo precedente a la nómina obrante en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2017-40706-APN-SSN#MF de fecha 15 de agosto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate

Martes 4 de junio de 2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 522/2019

RESOL-2019-522-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, los puntos 26, 30 y 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2018-1116-APN-SSN#MHA de fecha 28 de noviembre, se modificó el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que por Resolución RESOL-2019-93-APN-SSN#MHA de fecha 29 de enero, se modificó el punto 33.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que en virtud del análisis efectuado en orden al particular, y a tenor de lo expresado por las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación mediante Informes IF-2019-48219154-APN-GTYN#SSN e IF-2019-48794679-APN-GE#SSN, respectivamente, se estima procedente modificar el cuerpo normativo en examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso e) del punto 30.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"e. Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000), que reviste el carácter de adicional al requerido para operar en Automotores.

Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000). El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) de las primas y cuotas emitidas, netas de anulaciones, en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del respectivo estado contable.".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el cuadro obrante en el inciso c) del punto 30.1.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

RAMO	Retención Mínima
Incendio y Aeronavegación	30%
Riesgos Agropecuarios y Forestales - Responsabilidad Civil - Caución - Créditos - Transporte Cascos - Transporte Mercaderías - Técnico - Robo y Riesgos Similares	50%
Combinado Familiar e Integral - Automotores - Transporte Público de Pasajeros - Accidentes a Pasajeros - Otros Riesgos de Daños Patrimoniales - Motovehículos - Accidentes Personales - Salud - Vida - Sepelio - Retiro - Rentas Previsionales y de Riesgos del Trabajo	85%
Riesgos del Trabajo	90%

ARTÍCULO 3°.- Elimínese el punto 26.1.16.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 26.1.16.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"26.1.16.4. En la confección del Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones ("Anexo del punto 26.1.16.") debe tenerse en cuenta que:

a) Debe presentarse conjuntamente al cierre del estado contable anual.

- b) Las cifras a incluir deben ser las que surjan del respectivo estado contable.
- c) Con relación a la tarea del Auditor Externo corresponde a dicho profesional expedirse respecto a que las cifras surgen de los registros contables de la aseguradora.".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el subinciso iii) del inciso a) del punto 33.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"iii) Con signo positivo los recargos financieros devengados imputados a cada rama en los últimos DOCE (12) meses. A efectos de determinar el valor devengado de los mencionados recargos se tendrán en cuenta el siguiente algoritmo:

 $RF_dev = RF(5.02.01.01.03.00.00.00) - Dev_RF(4.02.01.05.05.03.00.00) - IntADev(4.02.01.05.05.02.00.00) \\ Siendo$

RF_dev: Recargos Financieros Devengados.

RF(5.02.01.01.03.00.00.00): Recargos financieros expuestos bajo la cuenta 5.02.01.01.03.00.00.00 del Plan de Cuentas Único.

Dev_RF(4.02.01.05.05.03.00.00): Devoluciones de Recargos Financieros expuestas bajo la cuenta 4.02.01.05.05.03.00.00 del Plan de Cuentas Único.

IntADev(4.02.01.05.05.02.00.00): Intereses a Devengar por Premios a Cobrar expuestos bajo la cuenta 4.02.01.05.05.02.00.00 del Plan de Cuentas Único.

Sólo podrán considerarse siempre que los mismos se hayan imputado a cada rama dentro de las cuentas del Plan de Cuentas Único respectivas, informadas en los subíndices de la fórmula anterior.".

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese el inciso d) al punto 33.2.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se transcribe a continuación:

"d) Sólo serán computables los Recargos Financieros Devengados y el Resultado Financiero Aplicable, definidos en los subincisos iii) y iv) del inciso a) del punto 33.2.1., cuando el resultado de la estructura financiera de los últimos DOCE (12) meses sea mayor que CERO (0). En caso contrario, los mencionados conceptos deberán ser considerados nulos.".

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate

e. 04/06/2019 N° 38992/19 v. 04/06/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 192/2019

RESOL-2019-192-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo actuado en el Expediente N° 01267-54, Actuación N° AT 357/17, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la Licencia de Operación de la instalación Clase II DIVISIÓN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA - CAB, para el propósito "10- CALIBRACIÓN DE EQUIPOS", ubicada en el CENTRO ATÓMICO BARILOCHE.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 405 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha verificado que la instalación correspondiente y el personal mínimo de la DIVISIÓN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA - CAB de la CNEA se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean Titulares de Licencias, Autorización de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota REF.: 470.000-225/17, el Presidente de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de la Factura N° 0001-00047282 emitida el 28 de diciembre de 2017. En ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la Licencia de Operación de la instalación DIVISIÓN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA - CAB a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que la DIVISIÓN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA - CAB efectúa la calibración de monitores portátiles de radiación gamma y neutrones utilizando fuentes selladas como patrones, tanto a usuarios internos como externos.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través de la mencionada instalación, sea habilitado dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo la continuidad del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de mayo de 2019 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Licencia de Operación a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – DIVISIÓN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA - CAB, para el propósito "10- CALIBRACIÓN DE EQUIPOS".

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al solicitante de la Licencia de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 04/06/2019 N° 38935/19 v. 04/06/2019



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 193/2019

RESOL-2019-193-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 915, Acta N° 2/19; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/19 -Listado 915, Aplicaciones Médicas-, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de mayo de 2019 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/19, Listado 915, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/06/2019 N° 38934/19 v. 04/06/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 195/2019 RESOL-2019-195-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 914, Acta N° 2/19; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/19 -Listado 914, Aplicaciones Industriales-, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de mayo de 2019 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/19, Listado 914, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/06/2019 N° 38940/19 v. 04/06/2019

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 213/2019

RESOL-2019-213-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-32237909-APN-DGAYF#MAD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Coordinador de Emisiones Vehiculares de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECREARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Articulo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por algunas de las causas que allí establece y siempre que el periodo a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE solicita la asignación de la función de Coordinador de Emisiones Vehiculares al Ing. Omar Eugenio OFICIALDEGUY (D.N.I. N° 14.860.288), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 12, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P).

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de coordinación.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por asignada transitoriamente, a partir del 31 de mayo de 2018, la función de Coordinador de Emisiones Vehiculares de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV, al Ing. Omar Eugenio OFICIALDEGUY (D.N.I. N° 14.860.288), agente de la Planta Permanente, Nivel C, Grado 12, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°. – El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 3 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 04/06/2019 N° 38948/19 v. 04/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 126/2019

Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 104/2019/INAMU, las Leyes 26.801 y 24.156, el Decreto Delegado 1023/01, el Decreto 1030/16, y la Resolución 8/2015/INAMU y modificatorias, la Resolución 15/2017/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de la Música, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio Estatuto y Reglamento Interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que mediante la Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, y mediante las Resoluciones 67/17/INAMU y 107/18/INAMU se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que el artículo 3° incisos 7) y 12) del Estatuto, establece entre las facultades del Directorio "aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional" y "autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios".

Que mediante la Resolución 15/2017/INAMU se aprobó el Instructivo de Compras y Contrataciones, el cual se aplica en la compra de bienes, contrataciones y servicios vinculados al desarrollo de las actividades que se realicen en el INAMU.

Que en el texto que se adjunta como Anexo a la presente se han efectuado incorporaciones para determinado tipo de contrataciones y una adecuación al régimen de contratación por trámite simplificado en relación al monto autorizado.

Que en la Asamblea Federal que tuvo lugar el día 11 de abril del corriente en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 8) del Orden del Día: "Modificaciones al 'Instructivo de Compras y Contrataciones' (Resolución 15/17/INAMU)".

Que el presente Instructivo se ajusta a lo establecido por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control, el Decreto Delegado 1023/01 de Régimen de Contrataciones del Estado y el Decreto Reglamentario 1030/16.

Que ha tomado la debida intervención la el Área de Asuntos Técnico Legales.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Déjese sin efecto la Resolución 15/2017/INAMU y sus Anexos que la integran.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el texto ordenado del INSTRUCTIVO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el cual obra agregado como Anexo I y II y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38720/19 v. 04/06/2019





MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 4/2019 RESFC-2019-4-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2019-45369015-APN-SGPYC#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas que reconozca una adecuada relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar; modificando así las escalas salariales aprobadas por el Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

Que, con motivo de la recomposición del "Haber Mensual" resultante de la nueva escala, resulta asimismo necesario rever la pertinencia y significación de los suplementos particulares que percibe el Personal Militar en virtud de la reglamentación citada en el VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete las aéreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el apartado I del inciso g) del artículo 3° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA Y EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el "Haber Mensual" del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, correspondientes al mes de Junio 2019 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2019-50718930-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase a partir del 1° de Junio de 2019, el coeficiente de determinación del "Suplemento por Responsabilidad Jerárquica" aprobado por el apartado d) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el ANEXO II (IF-2019-50718988-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase a partir del 1° de Junio de 2019, el coeficiente de determinación del "Suplemento por Administración del Material" aprobado por el apartado e) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el ANEXO III (IF-2019-50719026-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 5/2019 RESFC-2019-5-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-50168536 -APN-SGPYC#MD, la Ley N° 19.101, el Decreto Ley N° 5.177 del 18 de Abril de 1958, el Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas y para Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que, en ese sentido, procede fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, a partir de junio de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete las aéreas técnicas y los Servicios Jurídicos Permanentes de los Ministerios de Defesa y de Hacienda.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados previsto I y II del inciso g) del artículo 3° del Decreto N° 101 del 16 de Enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA Y EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el "Haber Mensual" del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de Junio 2019, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2019-50686649-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el "Haber Mensual" para el Personal de la Policía De Establecimientos Navales, a partir del mes de Junio 2019, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO II (IF-2019-50686685-APN-SGPYC#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39108/19 v. 04/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 4/2019 RESFC-2019-4-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO la Ley N° 24.901 (B.O. 5/12/1997); los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998 (B.O.14/10/1998), N° 698 del 5 de septiembre de 2017 (B.O. 6/09/2017), N° 95 del 1 de febrero de 2018 (B.O.2/2/2018), N° 801 del 5 de septiembre de 2018 (B.O. 5/09/2018), N° 802 del 5 de septiembre de 2018 (B.O. 5/09/2018); la Resolución Ministerio de Salud

N° 428 del 23 de junio de 1999 (B.O. 24/04/2000), la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-SGS#MSYDS de la Agencia Nacional de Discapacidad y la Secretaría de Gobierno de Salud (B.O. 21/12/2018) –rectificada por la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-DE#AND de la Secretaría de Gobierno de Salud y la Agencia Nacional de Discapacidad- y el EX-2019-43993238-APN-CAC#AND y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.901 instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 2 del Decreto N° 1193/1998, por Resolución Ministerial N° 428/1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-SGS#MSYDS de la Agencia Nacional de Discapacidad y la Secretaría de Gobierno de Salud –rectificada por la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-DE#AND de la Secretaría de Gobierno de Salud y la Agencia Nacional de Discapacidad- se dispuso la actualización del valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad a partir del 1° de noviembre de 2018, conforme se detalló en el ANEXO I (IF-2018-66016700- APN-DNPYRS#AND) que forma parte integrante de la citada resolución.

Que, asimismo, dicha resolución reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador de conformidad a lo acordado mediante ACTA N° 383 del citado Directorio, de fecha 2 de mayo de 2019.

Que la referida propuesta comprende un incremento del trece por ciento (13%) de los aranceles de todas las prestaciones, para las tres categorías (A, B y C), con excepción de las Prestaciones de Apoyo a las que se asigna un aumento del doce por ciento (12%) y de las prestaciones Transporte y Alimentación que tendrán un aumento del catorce por ciento (14%).

Que los incrementos estipulados regirán a partir del 1 de mayo de 2019.

Que mediante el Decreto N° 698/2017 (B.O. 6/09/2017) se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Que el artículo 20° del Decreto N° 802/2018 (B.O. 5/09/2018) establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, intervenir, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en la elaboración de las normas, políticas y respectivos programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral.

Que siguiendo el razonamiento pragmático que tuvo el decisor al crear el cargo de Secretario de Gobierno de Salud y que se viera reflejado en el Cuarto Considerando del Decreto N° 802/2018, es forzoso llegar a la conclusión que el Sr. Secretario de Gobierno de Salud posee las facultades necesarias para adoptar medidas relacionadas con las materias sustantivas que le han sido atribuidas, ejecutando en forma directa las políticas nacionales que otrora poseían las carteras ministeriales absorbidas.

Que dadas las competencias señaladas, corresponde que la presente medida se dicte en forma conjunta por las máximas autoridades de los organismos referidos.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y los Decretos N° 1193/1998, N° 698/2017 y N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Actualízase el valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, a partir del 1° de mayo de 2019, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2019-44102796-APN-DNPYRS#AND) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reconózcase un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la Zona Patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein - Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38970/19 v. 04/06/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 39/2019

Expediente ENRE N° 49232/2017

Buenos Aires, 17 DE MAYO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 439.813,04) correspondientes al período comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I (IF-2019-45149728-APN-AAYANR#ENRE), Anexo II (IF-2019-45152421-APN-AAYANR#ENRE) y Anexo III (IF-2019-45154660-APN-AAYANR#ENRE) al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III de la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 04/06/2019 N° 38758/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 48/2019

Expediente ENRE N° 51083/2018 y EX-2018-38666411-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE MAYO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.814,81) correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-09406458-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09406293-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09406113-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-09406458-APNDTEE#ENRE, IF-2019-09406293-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09406113-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09406113-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09406113-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios

que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 04/06/2019 N° 39054/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 49/2019

Expediente ENRE N° 51084/2018 - EX-2018-38658826-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE MAYO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.509,50) correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-09406985-APN-DTEE#ENRE, IF-2019- 09406846-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09406725-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF2019-09406985-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09406846-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09406725-APNDTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A.. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A. con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 04/06/2019 N° 39056/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 50/2019

Expediente ENRE N° 51086/2018 y EX-2018-38606842-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE MAYO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 43.294,46) correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la exSecretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-09408619-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09408344-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09408214-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-09408619-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09408344-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09408214-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 04/06/2019 N° 39104/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 51/2019

Expediente ENRE N° 51087/2018 y EX-2018-38493504-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE MAYO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 166.702,51) correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-10110253-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-10110451-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-10111303-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF2019-10110253-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-10110451-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-10111303-APNDTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 04/06/2019 N° 39105/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 256/2019

RESOL-2019-256-APN-SGA#MPYT DE FECHA 31/05/2019

EX-2019-46094589- -APN-DGDMA#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 2 de mayo de 2019, como Asesora de Gabinete de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Licenciada en Ciencias Políticas Doña María de las Mercedes MANFRONI (M.I. N° 30.886.605), asignándosele la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE (2.369) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 04/06/2019 N° 38805/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2098/2019

RESOL-2019-2098-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EXPCOMFER 234/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir la frecuencia asignada a la MUNICIPALIDAD DE POMÁN, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, por la frecuencia 93.9 MHz., canal 230. 2.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE POMÁN la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de POMÁN, provincia de CATAMARCA. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 4.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38735/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2132/2019

RESOL-2019-2132-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-17145914-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa LINKEAR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Móvil, de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Operador Móvil Virtual Básico. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38760/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2139/2019

RESOL-2019-2139-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-55184917-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorga al señor Sergio Ricardo ROJAS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Ricardo ROJAS en el Registro de Servicios, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38950/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2158/2019

RESOL-2019-2158-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10879797-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo. 2 .- Adjudicar a la señora Flora Alicia MOTTOLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este Organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38789/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2177/2019

RESOL-2019-2177-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 117.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 117, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de BANDERA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Adjudicar a la señora Viviana Raquel CHIATTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.3 MHz., canal 232 con categoría E, en la localidad de BANDERA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Viviana Raquel CHIATTI, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.897,50) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado Pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del Pliego. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el Certificado Fiscal. 7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas

de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38709/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2179/2019

RESOL-2019-2179-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 122.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 122, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CLODOMIRA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Adjudicar al señor Ernesto Raúl HABRÁ, primero en orden de merito, 1 licencia para la prestación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, Frecuencia 94.3, Categoría E, en la localidad de CLODOMIRA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3.- Adjudicar al señor Tomás NOGUER, que quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 95.1 MHz., canal 236, con categoría E, en la localidad de CLODOMIRA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 4.- El plazo de las licencias adjudicadas en los Artículo 2º y 3º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Ernesto Raúl HABRA, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y TRES (\$ 4.033) debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor TOMAS NOGUER, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 4.923) debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 8.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 12.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38718/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2181/2019

RESOL-2019-2181-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 88.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 88, con el objeto de adjudicar 2 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ESTANISLAO DEL CAMPO, provincia de FORMOSA. 2.- Adjudicar a la señora Nélida Ramona MONTOYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría E, en la localidad de ESTANISLAO DEL CAMPO, provincia de FORMOSA. 3.-Rechazar por inadmisible la oferta presentada por la señora Isabel Ramona ARMOA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Nélida Ramona MONTOYA asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3762), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38719/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2183/2019

RESOL-2019-2183-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 323.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 323, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MILAGRO, provincia de LA RIOJA. 2.-Adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA S.A. integrada por los señores Gustavo David LUNA, con una participación societaria del 85 % y el señor Maximiliano Ezequiel MOSCA, con una participación societaria del 15 %, de un total del 100%, que conforman el capital social, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.9 MHz., canal 270, con categoría E, en la localidad de MILAGRO, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.950), debiendo el depósito constituirse, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica. 6.- Establecer que dentro de los 180 días corridos de publicada la presente, la adjudicataria deberá acompañar la documentación que certifique su constitución regular conforme la normativa que rige la materia.

7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38710/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2184/2019

RESOL-2019-2184-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 498.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 498, con el objeto de adjudicar 2 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES. 2.- Adjudicar al señor Ramiro Sebastian LORENZO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 91.3 MHz., canal 217, con categoría F, en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Daniel Oscar REVAK y por la firma LA VERDAD S.R.L., por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Otorgase al licenciatario un plazo de 15 días corridos de notificado el presente acto administrativo para que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 38.171,25.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6 °.- Dentro de 180 días corridos de notificado el actoadministrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38730/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2185/2019

RESOL-2019-2185-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 496.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 496, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de COLONIA AURORA, provincia de MISIONES. 2.- Adjudicar a la señora Analía Rosa STEVENS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría F, en la localidad de COLONIA AURORA, provincia de MISIONES. 3.- Rechazar por inadmisible la oferta presentada por el señor Federico Fabián FRANK, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Analía Rosa STEVENS, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CIENTOS SETENTA (\$ 13.170.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 18 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del Pliego. 7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38721/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2186/2019

RESOL-2019-2186-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 503.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 503, con el objeto de adjudicar 5 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 5 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JARDIN DE AMÉRICA, provincia de MISIONES. 2.- Adjudicar a la señora Diana Mabel VON KREITMAYR, cuya oferta tramita bajo Expediente N° 503.02.0/14 del registro de la ex AFSCA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 105.7 MHz., canal 289, con categoría F, en la localidad de JARDIN DE AMÉRICA, provincia de MISIONES. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas el señor ALBERTO BASILIO IWANCZUK LORENZ, el señor Hernan JUAREZ, el señor Mario PADILLA, y el señor Maximiliano Miguel ROMERO, documentadas bajo los Expedientes Nº 503.01.0/14, 503.03.0/14, 503.04.0/14 y 503.05.0/14 del registro de la ex AFSCA, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Diana Mabel VON KREITMAYR, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 78.733.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días

corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del Pliego. 7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38707/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2187/2019

RESOL-2019-2187-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EXPAFSCA 515.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- Aprobar los actos del concurso público número 515, con el objeto de adjudicar 8 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 8 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Alberto ALMADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.7 MHz., canal 229, con categoría E, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Cristian Gabriel ESPINOZA y por la señora Margarita CARLOTTO por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Marcelo Alberto ALMADA, asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 29.046,60), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38729/19 v. 04/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2198/2019

RESOL-2019-2198-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63193132-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM SUDOESTE", en la frecuencia de 104.1 MHz., de la localidad de GENERAL LAS HERAS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma RSO APOLO HIDALGO S.R.L., integrada por las señoras Nélida Emma LARA, María José HIDALGO y por el señor Mauricio Héctor HIDALGO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.1 MHz., canal 281, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Casey Nº 800, de la localidad de GENERAL LAS HERAS y estudios sito en calle Bartolomé Mitre Nº 379 de la localidad de MARCOS PAZ, ambos de la provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas.4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Se tiene por desistida la solicitud de licencia, iniciada originariamente por el señor Apolo Héctor HIDALGO (fallecido), por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38957/19 v. 04/06/2019





SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 3/2019

DI-2019-3-APN-DNRO#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO la Resolución S.L. y T. Nº 109 del 26 de Noviembre de 2015 y sus modificatorias

CONSIDERANDO

Que la citada Resolución y sus modificatorias, que se encuentran en plena vigencia, establecen el cuadro tarifario para los servicios que presta el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la posibilidad por parte de los usuarios de verificar la inexistencia de errores en las publicaciones de avisos por el sistema de Delegación Virtual facilita el procedimiento y evita el dispendio innecesario de la actividad del Boletín Oficial por lo que resulta pertinente que sólo se devuelvan los montos abonados en los casos que el aviso se someta por el usuario al proceso de verificación previa referido, ya que si se omite, la responsabilidad por los errores no verificados recae sobre el usuario.

Que la percepción y cobro de las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial de la República Argentina deben establecerse racionalmente y acordes con el servicio que brinda el organismo editor y los costos que ello conlleva, por lo que resulta necesaria su consecuente adecuación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha en los casos de anulación de los avisos ingresados para su publicación a través de nuestra plataforma de Delegación Virtual sólo será reintegrado el importe abonado siempre y cuando dichos avisos hubieran sido ingresados utilizando el procedimiento de verificación previa brindado por nuestro sistema.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente, archívese. Ricardo Agustín Sarinelli

e. 04/06/2019 N° 39300/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4603/2019

DI-2019-4603-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición preventiva de comercialización y uso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-37663589-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS), Productos Cosméticos e Higiene Personal, informa que se han detectado irregularidades a raíz de un reclamo realizado por un particular asociado a alteraciones organolépticas de un producto adquirido en un Supermercado de la Localidad de Monte Grande, que se encuentra rotulado como: 1) Clin Off Toallitas húmedas Babies Aloe Vera sin alcohol x 120 unidades, Industria Argentina, Lote N° 100831; sin datos de inscripción sanitaria (legajo del elaborador y Res. N° 155/98) ni datos del responsable de la comercialización.

Que en virtud de ello, según Orden de Inspección N° 2017/3985-DVS-2236, se realizó una inspección de Control de Mercado en el comercio Autoservicio Surtir, sito en Dardo Rocha N° 58, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento, se tomaron muestras de los productos disponibles para la venta en los cuales se detectó que el rotulado carecía de datos de inscripción sanitaria (legajo del elaborador y Res. Nº 155/98) y de datos del responsable de la comercialización y se ordenó al comercio retirar de la venta el resto de las unidades a saber: 2) Clin Off Toallitas húmedas Babies Aloe Vera sin alcohol x 120 unidades, Industria Argentina; lote Nº 100831. 3) Clin Off Toallitas húmedas Babies Clásicas sin alcohol x 120 unidades, Industria Argentina, Lote Nº 100837.

Que en cuanto a la procedencia de los mismos, el inspeccionado no aportó al día de la fecha la documentación requerida.

Que la DVS informa que consultada la base de datos de inscripción de productos cosméticos se detectó que con dicha marca se hallaron inscriptos productos bajo la titularidad y elaboración de la firma CLINOFF S.A.

Que al respecto, la firma CLINOFF S.A. contaba con habilitación ante la ANMAT como "elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en las formas cosméticas de toalla embebida, no estéril e importador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes", según Disposición N° 6231/07 legajo N° 2754 y mediante Disposición N° 5159/2016 se dictó la baja de la habilitación oportunamente otorgada.

Que por lo expuesto, atento a las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados toda vez que se desconoce su origen y por lo tanto no puede garantizarse la calidad y seguridad de uso en el público infantil al cual están dirigidos, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes de los productos rotulados como: a) Clin Off Toallitas húmedas Babies Aloe Vera x 120 unidades, Industria Argentina; sin datos de inscripción sanitaria (legajo del elaborador y Res. N° 155/98) ni datos del responsable de la comercialización; b) Clin Off Toallitas húmedas Babies CLASICAS x 120 unidades, Industria Argentina, sin datos de inscripción sanitaria (legajo del elaborador y Res. N° 155/98) ni datos del responsable de la comercialización.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

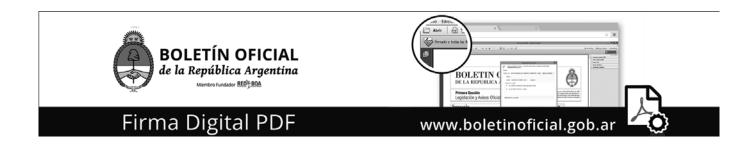
Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de todos los lotes de los productos rotulados como: 1) Clin Off Toallitas húmedas Babies Aloe Vera x 120 unidades, Industria Argentina; sin datos de inscripción sanitaria (legajo del elaborador y Res. N° 155/98) ni datos del responsable de la comercialización; 2) Clin Off Toallitas húmedas Babies CLASICAS x 120 unidades, Industria Argentina, sin datos de inscripción sanitaria (legajo del elaborador y Res. N° 155/98) ni datos del responsable de la comercialización, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 04/06/2019 N° 38930/19 v. 04/06/2019



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4604/2019

DI-2019-4604-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39873617-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección N° 2019/702-DVS-331, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle San Juan N° 1035 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sede de funcionamiento de la firma Productos para la Salud SRL.

Que en tal oportunidad, se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos para su verificación: A - Una doble bolsa tipo pouch rotulada como "2.0 mm - Titanium Bone Screws, Self-tapping X-Drive, Titanium-6AL-4V - Non-Sterile Product, Must be sterilized prior to use / CIBEI - fabricado 2013-07 - LOT 130703 - REF MAO2-2.0 X 10 - QTY 10pcs / Manufacturer Ningbo Cibei Medical Treatment Appliance Co., Ltd / Zhejiang, China". En el interior de la segunda bolsa tipo pouch se observa un contendor plástico color azul con tornillos. No se observan los datos del importador responsable en la Argentina; B- Una doble bolsa tipo pouch rotulada como "0.6 mm - Titanium Bone Plates, Unalloyed Titanium - Non-Sterile Product, Must be steriled prior to use / CIBEI fabricado 2013-03 - LOT 130318 - REF YXO.6-01 / Manufacturer Ningbo Cibei Medical Treatment Appliance Co., Ltd / Zhejiang, China". En el interior de la segunda bolsa tipo pouch se observa una placa. Se aclara que la bolsa pouch externa se encuentra abierta. Existe un instructivo de uso en idioma inglés. No se observan los datos del importador responsable en la Argentina.; C- Una doble bolsa tipo pouch rotulada como "1.0 mm - Titanium Bone Plates, Unalloyed Titanium - Non-Sterile Product, Must be steriled prior to use / CIBEI - fabricado 2013-05 - LOT 130520 - REF ZI1.0-12.1 / Manufacturer Ningbo Cibei Medical Treatment Appliance Co., Ltd / Zhejiang, China". En el interior de la segunda bolsa tipo pouch se observa una placa. Se aclara que la bolsa pouch externa se encuentra abierta. Existe un instructivo de uso en idioma inglés. No se observan los datos del importador responsable en la Argentina.

Que la DVS aclara que la firma se encuentra habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de productos médicos, mediante Disposición N° 412/18.

Que los productos fueron retirados de las estanterías junto con otros productos dispuestos para la venta, sin identificación particular.

Que respecto del uso de las unidades muestreadas, el responsable de la firma refirió que "el producto detallado en el ítem A corresponde a tornillos autoperforantes para huesos utilizados en cirugía maxilo-facial en humanos" y en cuanto a las unidades descriptas en los ítems B y C, el dicente indicó que "se trata de placas para hueso utilizadas en cirugía maxilofacial en humanos".

Que con relación a la documentación de procedencia de dichas unidades, el inspeccionado no contaba con ésta al momento de la inspección y refirió que su proveedor, de quién no recordaba el nombre, no entregaba documentos respaldatorios.

Que la DVS informa que consultó el sistema de expedientes de esta Administración no hallando antecedentes de inscripción de los productos bajo estudio, ni de la firma "Ningbo Cibei Medical Treatment Appliance Co., Ltd.".

Que asimismo informa que no se verificaron inicios de trámite bajo tal denominación y las unidades no describen en sus rótulos los datos del importador responsable en la República Argentina.

Que la DVS también destaca que los productos muestreados se corresponden con productos implantables destinados a la fijación interna de fracturas y osteotomías del esqueleto cráneo-facial.

Que la DVS indica que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo III.

Que por lo expuesto, a entender de la DVS los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de productos médicos no autorizados por esta Administración, la DVS informa que no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS, sugiere la adopción de las siguientes medidas: Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos de titularidad de la firma Ningbo Cibei Medical Treatment Appliance Co., Ltd, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inc. n) y ñ) y 10°, inc. q) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos médicos de titularidad de la firma Ningbo Cibei Medical Treatment Appliance Co., Ltd, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 04/06/2019 N° 38923/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4616/2019

DI-2019-4616-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO la Ley 16.463, la Ley 17.132, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 9763 del 2 de diciembre de 1964 y 150 del 20 de enero de 1992 (T.O. 1993), el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución Conjunta 470 y 268 del 10 de abril de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL (T.O. según Resolución Conjunta ex MEOSP N°988 y ex MSYAS N°748 del 13 de agosto de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Disposición ANMAT N° 10874 del 18 de octubre de 2017 y el EX-2019-50665122-APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que la protección de la vida y su calidad constituyen derechos y libertades esenciales inherentes a la naturaleza humana y están consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22).

Que la Ley N° 16.463 establece que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana sólo pueden realizarse previa autorización y bajo el contralor del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Quemediante Decreto N° 1490/92 y modificatorias, se creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) reglamenta el registro de medicamentos y especialidades medicinales estableciendo en los artículos 3°, 4° y 5° los regímenes de autorización con sus requisitos, información y documentación necesarios para el otorgamiento de la autorización de comercialización y venta debiendo demostrarse fehacientemente su eficacia y seguridad.

Que asimismo el artículo 2° del referido decreto determina la prohibición en todo el territorio nacional de la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria.

Que de conformidad con ello, la Resolución Conjunta ex MEOSP N°470/92 y ex MSAS N°268/92 (T.O. según la Resolución Conjunta N° 748/92 y N° 988/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social y del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, respectivamente) y modificatorias, reglamentaria del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) establece que una de las excepciones a la prohibición a las que se refiere el precitado artículo 2° son las especialidades medicinales que importen los particulares para su uso personal sobre la base de una receta médica específica.

Que existen diversas circunstancias por las cuales un medicamento puede no estar disponible en el país.

Que por su parte, algunas situaciones clínicas requieren la utilización de un medicamento que no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional o no se encuentra disponible o accesible para un particular.

Que casos particulares y extraordinarios, tales como la falta de tratamiento específico en el país para situaciones clínicas con alto riesgo de muerte o severo deterioro de la salud o la inaccesibilidad a tal tratamiento, la intolerancia a los tratamientos apropiados existentes, la incompatibilidad o presunción fundamentada de perjuicio de un tratamiento con los medicamentos disponibles, requieren de una respuesta apropiada y pertinente.

Que la evolución de las tecnologías sanitarias genera nuevas alternativas terapéuticas que apuntan a satisfacer la necesidad de salud de los pacientes, resultando necesario adecuar los procedimientos administrativos que aseguren la mayor celeridad y faciliten la accesibilidad en la adquisición de los referidos productos.

Que en virtud de todo ello, esta Administración Nacional dictó la Disposición ANMAT N° 10874/ 17 que regula la solicitud de importación de las especialidades medicinales para consumo de los particulares no registrados en el país destinados al tratamiento de un paciente individual para el que no exista disponible un registro de un producto idéntico, similar o alternativa terapéutica adecuada sobre la base de una receta médica específica.

Que por su parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de sus instrumentos, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo, el Decreto Nº 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, el Decreto N° 891/17 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones con miras a elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 17.132, el ejercicio de la medicina consiste en anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o a su recuperación, conservación y preservación de su salud.

Que por lo expuesto ut supra, surge que lo prescripto por el médico en el ejercicio de su profesión puede considerarse una herramienta suficiente para considerar fundamentada la necesidad de importar aquellos productos que, registrados en otros países, no estuvieren aun disponibles en nuestro país.

Que en virtud de todo lo expuesto, y con la experiencia obtenida desde el dictado de la Disposición ANMAT N° 10874/17, esta Administración Nacional entiende que se requiere dotar de herramientas más adecuadas y acordes con el plan estadual de modernización del Estado, a la normativa que regula la accesibilidad por vía de excepción a medicamentos con carácter extraordinario y dirigida a pacientes particulares.

Que convencidos de que siempre deben arbitrarse los medios para satisfacer las necesidades de salud y dar una respuesta idónea y eficaz a los casos particulares y extraordinarios de pacientes gravemente enfermos que no tienen otras opciones de tratamiento, es que esta Administración Nacional entiende que con el fin de avanzar

en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas disponibles, resulta necesario implementar un procedimiento más ágil y eficiente.

Que el Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

Apruébase el Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos, que establece el procedimiento de autorización de importación para los productos enumerados en el artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- SUPUESTOS / AMBITO DE AMPLICACIÓN

- El Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos es aplicable a los siguientes supuestos:
- a) Medicamentos que no se encuentren registrados ante esta ANMAT pero que sí estén registrados en un país incluido en el Anexo I del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) y que se destinarán a tratar un paciente en particular.
- b) Medicamentos que no se encuentren registrados ante esta ANMAT pero que sean requeridos por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación para atender una Emergencia Sanitaria, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta 470/92 ex MEyOSP 268/92 ex MSyAS, texto ordenado por Resolución Conjunta 748/92 ex MEyOSP 988/92 ex MSyAS y sus modificatorias y que se destinarán a tratar un número aún no determinado de pacientes; y
- c) Medicamentos que se encuentren registrados ante esta ANMAT pero que no se encuentren disponibles en el país de manera transitoria o permanente, o no resulten accesibles a los pacientes por otras razones justificadas.

Las situaciones indicadas en el párrafo anterior deberán estar debidamente justificadas, quedando a criterio de esta ANMAT su pertinencia.

El presente Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos no se aplica a la importación de medicamentos que contengan derivados del cannabis para uso medicinal, la cual se regulará mediante una normativa específica.

ARTÍCULO 3º PROMOCIÓN DEL REGISTRO

Para el caso de aquellos medicamentos contemplados por el inciso a) del artículo 2° de la presente, una vez transcurrido al menos 1 (un) año del ingreso de un producto determinado a través del presente Régimen, la ANMAT promoverá activamente su registro en caso de considerarlo de interés sanitario especial, y de acuerdo a la frecuencia de su utilización y a la evaluación técnico científica realizada por el INAME.

ARTÍCULO 4°.- SOLICITANTES

- a) En los casos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 2° de la presente, el paciente (o un familiar a cargo o el representante legal) será el responsable autorizado para presentar el trámite, para lo cual deberá contar con la prescripción de un médico tratante matriculado, quien asumirá la responsabilidad de la pertinencia de la indicación. Para este trámite, se prohíbe expresamente la participación de cualquier tipo de gestor o intermediario.
- b) En el caso contemplado en el inciso b) de artículo 2°, las áreas competentes de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, los ministerios de Salud provinciales, o los centros asistenciales debidamente autorizados por la respectiva autoridad sanitaria, serán los únicos responsables de solicitar la autorización para la importación.

ARTÍCULO 5°.- CANTIDAD DE PRODUCTO.

La cantidad de producto a autorizar dependerá de la duración del tratamiento recetado y del tipo de diagnóstico del paciente, en las siguientes situaciones:

- a) Tratamientos cortos y cualquier tratamiento oncológico: se autorizará la cantidad adecuada para cubrir un periodo máximo de 90 (NOVENTA) días corridos.
- b) Tratamientos prolongados, excepto tratamientos oncológicos: se autorizará la cantidad adecuada para cubrir un periodo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos.
- c) En casos de Emergencia Sanitaria, se autorizará una cantidad estimada y debidamente justificada de unidades para cubrir hasta 1 (UN) año de provisión.

d) En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 2° de la presente, y en caso de ser necesaria la continuidad del tratamiento, se podrá solicitar una nueva autorización de importación por otro período y cantidad iguales a los establecidos en los incisos precedentes, dentro de los 21 (VEINTIÚN) días corridos previos a la finalización del periodo en curso.

ARTÍCULO 6°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La solicitud de importación de un medicamento bajo el presente régimen deberá presentarse a través del sistema TAD, e incluir los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada completa y firmada por el médico tratante, incluyendo todos los datos indicado en el Anexo I de la presente (IF 2019-51112681-APN-ANMAT#MSYDS). En la Declaración debe constar el diagnóstico preciso en correspondencia con la indicación aprobada en el país de registro, la posología indicada y la cantidad solicitada de producto, la cual deberá corresponderse con la posología por el periodo de tiempo establecido. La Declaración tendrá una vigencia de 90 (NOVENTA) días corridos.
- b) Constancia del Registro del medicamento en un país de Anexo I del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) y Prospecto (sólo en trámites de primera vez).
- c) Receta médica de conformidad con la normativa vigente.
- d) En caso de que la administración del medicamento requiera la hospitalización del paciente, se deberá adjuntar una nota de conformidad de la máxima autoridad de la institución, declarando que el establecimiento posee la capacidad necesaria para la administración del medicamento y la atención adecuada del paciente.
- e) En los trámites de continuidad de tratamiento, además de los requisitos establecidos en los ítems anteriores, se deberá agregar una descripción de la respuesta al tratamiento obtenida hasta el momento por el médico tratante y la factura o remito de la compra anterior, donde conste el nombre del proveedor y el número de lote adquirido. Eventualmente, en los casos en que el tratamiento esté financiado por Obra Social o Empresa de Medicina Privada, esta ANMAT podrá requerir un informe de auditoría médica efectuada o avalada por el financiador, a fin de garantizar la exactitud del diagnóstico y los resultados positivos del tratamiento.

El sistema TAD incluirá un formulario de inicio de trámite que deberá completarse con los datos que constan en la Declaración Jurada del médico tratante, además de la siguiente información:

- a) País donde se adquirió el producto
- b) Información del proveedor local: nombre, calle, número, piso, departamento, código postal, localidad, provincia o estado, país y teléfono.
- c) En casos que aplique el Art. 2 inciso c), se deberá explicitar el problema de accesibilidad que fundamenta la necesidad de la importación.

Asimismo, el solicitante recibirá las notificaciones, sea de autorización, denegación o pedido de subsanación, también a través del sistema TAD.

ARTÍCULO 7°.- TRÁMITE POR EMERGENCIA SANITARIA

En el caso de la Emergencia Sanitaria contemplada en el inciso b) del artículo 2° de la presente, el trámite de autorización se realizará por sistema GEDO y se deberá adjuntar la Declaración de Emergencia Sanitaria emitida por la autoridad competente, la delegación de responsabilidad para realizar el trámite y una justificación de la cantidad de unidades a importar, según la necesidad estimada.

ARTÍCULO 8°.- EL PROVEEDOR

En caso de surgir evidencia local o notificación internacional de la importación de productos falsificados, ilegítimos o adulterados a través de este Régimen, esta ANMAT puede resolver limitar la adquisición de estos productos al titular del registro en el país de origen, o a sus representantes en Argentina o en el país de procedencia, o a los distribuidores autorizados por el titular del registro en el país de origen.

ARTÍCULO 9°.- IDIOMA DE RÓTULOS Y PROSPECTOS

En los casos en que los rótulos y prospectos no estuvieran en idioma español, a los fines del control de esta ANMAT deben estar escritos en caracteres latinos y en un idioma de baja dificultad para su traducción como inglés, portugués, francés o italiano.

ARTÍCULO 10°.- PLAZOS DE RESPUESTA

Siempre que al momento de la solicitud se presente la documentación requerida de manera completa, legible y correcta, esta ANMAT emitirá una respuesta (aprobatoria o denegatoria) en un lapso no mayor a los 10 (DIEZ) días hábiles administrativos para los trámites de primera vez y no mayor a los 3 (TRES) días hábiles administrativos para los trámites de continuidad.

En caso que el solicitante no cumpla con la información o documentación exigidas, esta ANMAT le indicará la necesidad de cumplimentar los requisitos, y en tal caso se suspenderán los plazos mencionados hasta que se complete la subsanación del trámite. El plazo para responder a una subsanación requerida será de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la notificación al solicitante.

ARTÍCULO 11°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) de esta Administración Nacional (INAME) realizará una evaluación científico-técnica de cada uno de los productos indicados en las solicitudes de importación bajo este Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos, y podrá recurrir a consultas con especialistas externos para casos particulares. El INAME establecerá la pertinencia de la solicitud aceptando o denegando con los fundamentos de cada caso particular.

Para aquellos productos solicitados con cierta frecuencia, el INAME elaborará, con la colaboración de otras áreas de esta ANMAT y de la Secretaría de Gobierno de Salud tales como la CONETEC, fichas técnicas orientativas que se publicarán en la página Web de esta ANMAT. Estas fichas podrán contener requisitos específicos de documentación, tales como informes de exámenes complementarios que demuestren la exactitud del diagnóstico informado en la Declaración Jurada del médico tratante.

ARTÍCULO 12°.- VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización emitida por esta ANMAT tendrá una validez de 90 (NOVENTA) días corridos ante la Dirección Nacional de Aduanas (AFIP-DGA).

ARTÍCULO 13°.- PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN

Se prohíbe expresamente la comercialización o la promoción en plaza de los medicamentos ingresados al país bajo éste Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 14°.- DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN PREVIO

Derógase la Disposición ANMAT Nº 10874/17.

ARTÍCULO 15°.- VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16°. REGISTRO Y COMUNICACIÓN.

Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al INAME y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38953/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4620/2019

DI-2019-4620-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763 del 21 de diciembre de 1964, 150/92 (t.o. 1993) del 9 de febrero de 1993, y 815/82 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución 90-E del 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Disposición ANMAT N° 5743 del 13 de noviembre de 2009, la Disposición ANMAT N° 680 del 30 de enero de 2013, la Disposición ANMAT N° 5039 del 16 de julio de 2014, la Disposición ANMAT N° 513 del 15 de enero de 2019 y el EX-2019-51303863-APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, establece que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la

autorización previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, en su carácter de organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL tiene la atribución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios, de autorizar, certificar, inscribir y registrar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, y medicamentos, los cuales, luego de su inscripción, se incorporan al Registro de Especialidades Medicinales (REM) al que hace referencia el citado artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) y el cual está a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que el artículo 3° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) establece que sus disposiciones se aplicarán a los casos de solicitudes de inscripción al registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país y aquellas a importarse de países incluidos en el Anexo II que resulten similares a otras ya inscriptas en el Registro; y a solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país, autorizadas para su consumo público en al menos uno de los países que integran el Anexo I aun cuando se tratara de una novedad dentro del registro de la autoridad sanitaria.

Que por otra parte, luego de la inscripción de la especialidad medicinal en el REM, y de acuerdo con lo prescripto por la Disposición ANMAT N° 5743/09, debe iniciarse el trámite de primer lote a fin de solicitar la autorización de comercialización y una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que conforme al artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 5743/09, se establece que a los efectos de la realización de la verificación técnica previa a la comercialización, el titular del registro debe comunicar fehacientemente a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la fecha de inicio de la elaboración o control de calidad del primer lote importado a comercializar con una antelación mínima de quince (15) días corridos.

Que por otra parte, el marco legislativo internacional prevé mecanismos para la cancelación de aquellos registros sanitarios de medicamentos que no se comercialicen.

Que el artículo 2° del Decreto N° 815/82 establece que los medicamentos que se autoricen, deberán elaborarse y lanzarse a la venta, en sus distintas formas farmacéuticas, envases y contenidos autorizados, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha en que se expida el certificado respectivo.

Que con la finalidad de optimizar los recursos del Estado en beneficio de la comunidad, se hace necesario armonizar, de manera gradual, los plazos entre la inscripción en el REM, la verificación técnica previa a la comercialización y el lanzamiento a la venta de los medicamentos autorizados.

Que por otra parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que en consecuencia, en ese marco se planteó la necesidad de iniciar un proceso de modificación y simplificación de normas aplicables a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el artículo 3° del citado decreto estableció que el Sector Público Nacional debe velar por el dictado de normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, siendo necesario confeccionar textos actualizados de las normas regulatorias y de las Guías de los trámites a su cargo.

Que en ese contexto, se dictó la Disposición ANMAT N° 513/19 por la que se estableció un nuevo procedimiento aplicable a la solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), encuadrada en los términos del artículo 3° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), de especialidades medicinales, con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético, que no requieran demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad y se aprobó la Guía de Evaluación correspondiente.

Que continuando con el proceso de revisión y simplificación normativa corresponde, en esta instancia, introducir cambios tendientes a perfeccionar el procedimiento de inscripción en el REM de productos encuadrados en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993) para especialidades medicinales, con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético, que requieran demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad.

Que en cumplimiento de los lineamientos previstos en las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICIACIÓN y teniendo en cuenta, asimismo, las consultas recibidas respecto del alcance de las prescripciones de la Disposición

ANMAT N° 513/19, resulta conveniente derogar la referida disposición y dictar un acto administrativo que contemple el procedimiento para la inscripción en el REM de productos encuadrados en los términos del artículo 3° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) para especialidades medicinales, con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético, que requieran o no demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad.

Que, además, sobre la base de la experiencia adquirida, y con el objetivo de dar mayor transparencia, eficacia y agilidad a los procedimientos administrativos involucrados, se ha elaborado una "Guía para la evaluación de solicitud de inscripción en el REM, encuadrada en el artículo 3° del Decreto 150/92 (t.o.1993), de especialidades medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético que requieran o no demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad".

Que en el marco expuesto, las medidas que contiene la presente disposición están dirigidas a la mejora del proceso técnico- administrativo de gestión, desde la perspectiva de la Administración y de la industria regulada, con la finalidad de ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere para ser efectivo.

Que en ese sentido, la presente norma, además de incorporar una mejora al proceso técnico-administrativo de gestión, constituye una acción concreta tendiente a profundizar las medidas orientadas a la evaluación continua de la calidad y seguridad de las especialidades medicinales inscriptas en el REM.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), encuadrada en los términos del artículo 3° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), de Especialidades Medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético, que requieran o no demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad, se regirá por el procedimiento establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase la ""Guía para la evaluación de solicitud de inscripción en el REM, encuadrada en el artículo 3° del Decreto 150/92 (t.o.1993), de especialidades medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético que requieran o no demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad", que como Anexo I (IF-2019-51446872-APN-ANMAT#MSYDS), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°. – El trámite de solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), se realizará a través del sistema de GESTIÓN ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL o el que en un futuro lo reemplace, al cual se podrá acceder a través de la Página Web de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°.- El interesado deberá adjuntar la totalidad de la información y documentación establecida en el artículo 3° del Decreto N° 150/1992 (T.O. 1993) teniendo en cuenta los lineamientos de la Guía aprobada por la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Toda la documentación que se acompañe en el trámite tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser firmada digitalmente por el Director Técnico y/o Co-Director Técnico, por el Representante Legal y/o Apoderado de la firma solicitante, quienes, en tal carácter, serán responsables de la veracidad de la información ingresada en el Sistema.

ARTÍCULO 6°.- Una vez ingresada la documentación correspondiente, el sistema asignará en forma automática un número de expediente con el cual podrá consultarse el estado del trámite en el Sistema de Expedientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, o en el sistema que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Durante el trámite no podrán introducirse modificaciones respecto de la información y documentación exigidas por la normativa vigente, salvo las que fueran necesarias en función de los requerimientos que pudiera efectuar esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- La DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS (DERM) del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME), realizará la evaluación de la información técnico-administrativa en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

En caso de existir observaciones, por única vez, se notificará al administrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la presente, que cuenta con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para subsanarlas. En este supuesto, se suspenderán los plazos previstos en el párrafo anterior.

Si el interesado diera una respuesta insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo 8°, la DERM contará con un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles administrativos para realizar la evaluación farmacotécnica correspondiente.

En caso de existir observaciones se notificará al administrado por única vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la presente, suspendiéndose el plazo previsto en el párrafo anterior.

El interesado contará con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para cumplir con el requerimiento; en caso de que adjuntara la documentación y/o información insuficiente o no diera respuesta a lo requerido, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 10.- Aprobada la etapa indicada en el artículo 9°, la DERM procederá a la evaluación de Rótulos y Prospectos y, en su caso, del Plan de Gestión de Riesgo en un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos.

En caso de existir observaciones se notificará al administrado por única vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la presente, suspendiéndose el plazo previsto en el párrafo anterior.

El interesado contará con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para cumplir con el requerimiento; en caso de que adjuntara la documentación y/o información insuficiente o no diera respuesta a lo requerido, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 11.- Cumplidas las instancias anteriores, en los supuestos de especialidades medicinales con IFA de origen sintético y/o semisintético, que requieren demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad, y con carácter previo a la elevación de las actuaciones a los fines dispuestos en el artículo 12 de la presente, la DERM notificará en forma simultánea al "Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos" (Disposición ANMAT 271/2019) y al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente, que éste se encuentra en condiciones de presentar la solicitud de estudios de bioequivalencia o equivalencia in vitro o, en caso de estudios realizados en el exterior, presentar los resultados, a fin de obtener la correspondiente disposición de declaración de Producto Bioequivalente de acuerdo con la normativa vigente.

Dentro de los 10 (DIEZ) días corridos a partir del primer día hábil siguiente a la referida notificación, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud de estudios de bioequivalencia o equivalencia in vitro o presentar los resultados, en caso de estudios realizados en el exterior.

ARTÍCULO 12.- Una vez finalizada la etapa de evaluación de rótulos y prospectos, en los supuestos de especialidades medicinales con IFA de origen sintético y/o semisintético, que requieran o no demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad, la DERM elevará las actuaciones a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) a los fines de realizar la evaluación final y elaborar el informe técnico que recomiende o rechace la solicitud de inscripción en el REM en el plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 13.- Cumplido lo establecido en el artículo 12, el expediente será remitido a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la cual deberá expedirse en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

De verificarse el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, se emitirá el correspondiente dictamen favorable.

En caso de existir observaciones se notificará al interesado, por única vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la presente, que en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos deberá dar respuesta a lo requerido, suspendiéndose el plazo previsto en el primer párrafo.

Si el interesado adjuntara documentación insuficiente o no se diera respuesta a lo requerido, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 14.- Emitido el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS se dará intervención a la SECRETARÍA TÉCNICA de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, la que tendrá a su cargo la revisión del proyecto del acto administrativo y contará con un plazo 10 (DIEZ) días hábiles administrativos para expedirse.

En esta instancia el proyecto podrá ser observado y devuelto a la DERM y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS según corresponda.

Subsanada la observación, la SECRETARÍA TÉCNICA realizará una nueva revisión en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos y en caso favorable, en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos se procederá a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Vencidos los plazos previstos en la presente disposición sin que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL se hubiese expedido, el interesado podrá requerir, por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos se emita el acto administrativo de autorización o denegatoria pertinente.

ARTÍCULO 16.- Hasta tanto se encuentre operativa la integración de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063/16 y reglamentada por la Resolución 90-E/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que, en el futuro, las modifiquen, complementen o sustituyan, y el SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL, las notificaciones por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL se realizarán según lo establecido en la Disposición ANMAT N° 680/13 o por medio escrito fehaciente.

ARTÍCULO 17.- La suspensión de los plazos comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación al interesado, conforme lo establecido en el artículo 1°, inciso e, apartado 3) de la Ley N° 19.549.

En el supuesto de las subsanaciones a las observaciones, se reanudarán los plazos a partir del día hábil siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 18.- Las solicitudes de inscripción en el REM de una Especialidad Medicinal podrán ser denegadas en los siguientes supuestos no taxativos:

- Cuando la inscripción que se solicite, no corresponda al supuesto contemplado en el artículo 1° de la presente disposición.
- Cuando la relación beneficio-riesgo no sea favorable.
- Cuando no se justifique de manera suficiente la eficacia terapéutica.
- Cuando no se demuestre que el medicamento posee la composición cualitativa y cuantitativa declarada, o cuando no posea la calidad adecuada.
- Cuando la información y/o documentación provista por el solicitante resulte errónea, incumpla las normativas vigentes, resulte inconsistente y/o no se corresponda con lo declarado en el expediente de registro.
- Cuando los archivos adjuntados por el solicitante, ya sea en la presentación inicial o al momento de responder una observación, no contengan efectivamente la documentación que manifiesten contener.
- Cuando se produzca el vencimiento del/los plazos/s otorgado/s al solicitante para realizar una subsanación, y no se hubiera subsanado.
- En todos los casos en que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL lo estime pertinente para salvaguardar la salud pública.

ARTÍCULO 19.- En los casos en los que no se requiere declaración de bioequivalencia, una vez notificado el acto administrativo de inscripción de la Especialidad Medicinal en el REM, el titular deberá en un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos solicitar la verificación de primer lote, en los términos de la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTÍCULO 20.- En aquellos casos en los que se exija demostración de bioequivalencia, el titular no podrá solicitar la verificación de primer lote, en los términos de la Disposición ANMAT N° 5743/09, hasta tanto haya sido notificado de la disposición que autoriza la inscripción de la especialidad medicinal en el REM y de la disposición de declaración de producto bioequivalente.

Una vez notificadas ambas disposiciones, el titular deberá en un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos solicitar la verificación de primer lote.

En caso de que la notificación se hubiese efectuado en distintas fechas el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos mencionado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última notificación.

ARTÍCULO 21.- En los supuestos de los artículos 19 y 20, una vez obtenida la autorización de comercialización, el titular de la especialidad medicinal contará con un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos para realizar la puesta en el mercado y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL su efectiva comercialización, en los términos de la Disposición ANMAT N° 5039/14 y sus normas complementarias.

El plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo siguiente al de la firma del acta con informe técnico favorable.

ARTÍCULO 22.- Cuando la elaboración tenga como único fin la exportación, los titulares de productos deberán comunicar con carácter de declaración jurada por medio escrito fehaciente a la autoridad sanitaria tal condición acompañando la documentación que acredite inequívocamente dicha circunstancia.

ARTÍCULO 23.- Cuando el titular del producto no diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22, según corresponda, se procederá a dar de baja el registro sin más trámite mediante el dictado del acto administrativo pertinente, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 24.- A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los trámites de solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), encuadrada en los términos del artículo 3° del Decreto

Nº 150/92 (t.o. 1993) iniciados conforme lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 513/19, se regirán, en lo que resulte aplicable, por las pautas y plazos establecidos en la presente disposición.

ARTÍCULO 25. - Derógase la Disposición ANMAT Nº 513/19.

ARTÍCULO 26. - La presente disposición entrará en vigencia a los 60 (SESENTA) días hábiles administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27. – Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría Técnica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), a la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN), a la Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL) y a la Asociación Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial (SAFyBI). Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38978/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4621/2019 DI-2019-4621-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763 del 21 de diciembre de 1964, 150/92 (t.o. 1993) del 9 de febrero de 1993, y 815/82 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución Conjunta 470 y 268 del 10 de abril de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL (T.O. según Resolución Conjunta ex MEOSP N°988 y ex MSYAS N°748 del 13 de agosto de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Resolución 90-E del 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Disposición ANMAT N° 5743 del 13 de noviembre de 2009, la Disposición ANMAT N° 5039 del 16 de julio de 2014, la Disposición ANMAT N° 6428 del 8 de septiembre de 2014 y el EX-2019-51304330-APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, establece que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial.

Que esta Administración Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias, tiene competencia para autorizar, certificar, inscribir y registrar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas y medicamentos, los cuales, luego de su inscripción, se incorporan al Registro de Especialidades Medicinales (REM) al que hace referencia el artículo 2° del referido Decreto 150/92 (t.o. 1993).

Que las especialidades medicinales autorizadas para su consumo público en el mercado interno en al menos uno de los países que se indican en el Anexo I de dicho decreto, podrán inscribirse para su importación en el Registro de la autoridad sanitaria nacional, agregando además que la inscripción tendrá carácter automático, debiendo el interesado presentar la certificación oficial vigente de dicha autorización, la documentación indicada en los incisos c) y d) del artículo 3° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) y los datos referidos a la biodisponibilidad.

Que la norma precitada indica que los registros efectuados bajo el régimen del artículo 4° del referido decreto se otorgarán solo para su importación y comercialización en el país.

Que por otra parte, luego de la inscripción de la especialidad medicinal en el REM, y de acuerdo con lo prescripto por la Disposición ANMAT N° 5743/09, debe iniciarse el trámite de primer lote a fin de solicitar la autorización de

comercialización y una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que además, el marco legislativo internacional prevé mecanismos para la cancelación de aquellos registros sanitarios de medicamentos que no se comercialicen.

Que el artículo 2° del Decreto N° 815/82 establece que los medicamentos que se autoricen, deberán elaborarse y lanzarse a la venta, en sus distintas formas farmacéuticas, envases y contenidos autorizados, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha en que se expida el certificado respectivo.

Que a fin de mejorar el uso de los recursos del Estado en beneficio de la comunidad, se requiere adecuar los plazos entre la inscripción en el REM, la verificación técnica previa a la comercialización y el lanzamiento a la venta de los medicamentos autorizados.

Que por otra parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que en ese contexto se planteó la necesidad de iniciar un proceso de modificación y simplificación de normas aplicables a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a tales fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN para un mejor funcionamiento del Sector Público Nacional en relación al dictado de la normativa aplicable y sus regulaciones.

Que el artículo 3° del citado decreto estableció que el Sector Público Nacional debe velar por el dictado de normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, siendo necesario confeccionar textos actualizados de las normas regulatorias y de las Guías de los trámites a su cargo.

Que en ese marco se advirtió la necesidad de introducir cambios tendientes a la obtención de un mayor perfeccionamiento en el procedimiento de inscripción en el REM de productos encuadrados en los términos del artículo 4° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) para especialidades medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y semisintético.

Que asimismo, habida cuenta de la experiencia adquirida, y con el objetivo de dar mayor transparencia, eficacia y agilidad a los procedimientos administrativos involucrados, se ha elaborado una "Guía para la evaluación de solicitud de inscripción en el REM de especialidades medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético encuadrada en el artículo 4° del Decreto 150/92 (t.o.1993)".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

RTÍCULO 1°.- La solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), encuadrada en los términos del artículo 4° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), para especialidades medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético, se regirá por el procedimiento establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la ""Guía para la evaluación de solicitud de inscripción en el REM de especialidades medicinales con Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de origen sintético y/o semisintético encuadrada en el artículo 4° del Decreto 150/92 (t.o.1993)" que como Anexo I (IF-2019-51448565-APN-ANMAT#MSYDS) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- El trámite de solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), se realizará a través del SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL o el que en un futuro lo reemplace, al cual se podrá acceder a través de la Página Web de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- El interesado deberá adjuntar la totalidad de la información y documentación establecida en el artículo 4° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) teniendo en cuenta los lineamientos de la Guía aprobada por la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Toda la documentación que se acompañe en el trámite tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser firmada digitalmente por el Director Técnico y/o Co-Director Técnico, por el Representante Legal y/o

Apoderado de la firma solicitante, quienes, en tal carácter, serán responsables de la veracidad de la información ingresada en el Sistema.

ARTÍCULO 6°.- Una vez ingresada la documentación correspondiente, el sistema asignará en forma automática un número de expediente con el cual podrá consultarse el estado del trámite en el Sistema de Expedientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, o en el sistema que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Durante el trámite no podrán introducirse modificaciones respecto de la información y documentación exigidas por la normativa vigente, salvo las que fueran necesarias en función de los requerimientos que pudiera efectuar esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- La DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS (DERM) del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME), realizará la evaluación de la información técnico-administrativa en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

En caso de existir observaciones, por única vez, se notificará al administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente, que cuenta con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para subsanarlas. En este supuesto, se suspenderá el plazo previsto en el párrafo anterior.

Si el interesado diera una respuesta insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo 8°, la DERM contará con un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles administrativos para realizar la evaluación técnica correspondiente.

En caso de existir observaciones se notificará al administrado por única vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente, suspendiéndose el plazo previsto en el párrafo anterior.

El interesado contará con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para cumplir con el requerimiento; en caso de que adjuntara la documentación y/o información insuficiente o no diera respuesta a lo requerido, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 10°.- Cumplidas las instancias anteriores, en los supuestos de especialidades medicinales con IFA de origen sintético y/o semisintético, que requieren demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad, y con carácter previo a la elevación de las actuaciones a los fines dispuestos en el artículo 11 de la presente, la DERM notificará en forma simultánea al "Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos" (Disposición ANMAT 271/2019) y al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente, que éste se encuentra en condiciones de presentar la solicitud de estudios de bioequivalencia o equivalencia in vitro o, en caso de estudios realizados en el exterior, presentar los resultados, a fin de obtener la correspondiente disposición de declaración de Producto Bioequivalente de acuerdo con la normativa vigente.

Dentro de los 10 (DIEZ) días corridos a partir del primer día hábil siguiente a la referida notificación, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud de estudios de bioequivalencia o equivalencia in vitro o presentar los resultados, en caso de estudios realizados en el exterior.

ARTÍCULO 11.- Una vez finalizada la evaluación técnica, en los supuestos de especialidades medicinales con IFA de origen sintético y/o semisintético, que requieran o no demostración de Bioequivalencia y/o Biodisponibilidad, la DERM elevará las actuaciones a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) a los fines de realizar la evaluación final y elaborar el informe técnico que recomiende o rechace la solicitud de inscripción en el REM en el plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 12.- Cumplido lo establecido en el artículo 11, el expediente será remitido a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la cual deberá expedirse en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

De verificarse el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, se emitirá el correspondiente dictamen favorable.

En caso de existir observaciones se notificará al interesado, por única vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente, que contará con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para dar respuesta a lo requerido, suspendiéndose el plazo previsto en el primer párrafo.

Si el interesado adjuntara documentación insuficiente o no diera respuesta a lo requerido, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 13.- Emitido el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, se dará intervención a la SECRETARÍA TÉCNICA de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, la que tendrá a su cargo la revisión del proyecto del acto administrativo y contará con un plazo de días 10 (DIEZ) días hábiles administrativos para expedirse.

En esta instancia el proyecto podrá ser observado y devuelto a la DERM o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS según corresponda.

Subsanada la observación, la SECRETARÍA TÉCNICA realizará una nueva revisión en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos y en caso favorable, en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos se procederá a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Vencidos los plazos previstos en la presente disposición sin que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL se hubiese expedido, el interesado podrá requerir, por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos se emita el acto administrativo de autorización o denegatoria pertinente.

ARTÍCULO 15.- Hasta tanto se encuentre operativa la integración de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063/16 y reglamentada por la Resolución 90-E/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que, en el futuro, las modifiquen, complementen o sustituyan, y el SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL, las notificaciones por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL se realizarán según lo establecido en la Disposición ANMAT N° 6428/14 o por medio escrito fehaciente.

ARTÍCULO 16.- La suspensión de los plazos comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación al interesado, conforme lo establecido en el artículo 1°, inciso e, apartado 3) de la Ley N° 19.549.

En el supuesto de las subsanaciones a las observaciones, se reanudarán los plazos a partir del día hábil siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de inscripción en el REM de una Especialidad Medicinal podrán ser denegadas en los siguientes supuestos no taxativos:

- Cuando la inscripción que se solicite, no corresponda al supuesto contemplado en el artículo 1° de la presente disposición.
- Cuando la relación beneficio-riesgo no sea favorable.
- Cuando no se justifique de manera suficiente la eficacia terapéutica.
- Cuando no se demuestre que el medicamento posee la composición cualitativa y cuantitativa declarada, o cuando no posea la calidad adecuada.
- Cuando la información y/o documentación provista por el solicitante resulte errónea, incumpla las normativas vigentes, resulte inconsistente y/o no se corresponda con lo declarado en el expediente de registro.
- Cuando los archivos adjuntados por el solicitante, ya sea en la presentación inicial o al momento de responder una observación, no contengan efectivamente la documentación que manifiesten contener.
- Cuando se produzca el vencimiento del/los plazos/s otorgado/s al solicitante para realizar una subsanación, y no se hubiera subsanado.
- En todos los casos en que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL lo estime pertinente para salvaguardar la salud pública.

ARTÍCULO 18.- En los casos en los que no se requiere declaración de bioequivalencia, una vez notificado el acto administrativo de inscripción de la Especialidad Medicinal en el REM, el titular deberá en un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos solicitar la verificación de primer lote, en los términos de la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTÍCULO 19.- En aquellos casos en los que se exija demostración de bioequivalencia, el titular no podrá solicitar la verificación de primer lote, en los términos de la Disposición ANMAT N° 5743/09, hasta tanto haya sido notificado de la disposición que autoriza la inscripción de la especialidad medicinal en el REM y de la disposición de declaración de producto bioequivalente.

Una vez notificadas ambas disposiciones, el titular deberá en un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos solicitar la verificación de primer lote.

En caso de que la notificación se hubiese efectuado en distintas fechas el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos mencionado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última notificación.

ARTÍCULO 20.- En los supuestos de los artículos 18° y 19°, una vez obtenida la autorización de comercialización, el titular de la especialidad medicinal contará con un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos para realizar la puesta en el mercado y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL su efectiva comercialización, en los términos de la Disposición ANMAT N° 5039/14 y sus normas complementarias.

El plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo siguiente al de la firma del acta con informe técnico favorable.

ARTÍCULO 21.- Cuando el titular del producto no diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10°, 18, 19 y 20, según corresponda, se procederá a dar de baja el registro sin más trámite mediante el dictado del acto administrativo pertinente, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 22. - La presente disposición entrará en vigencia a los 60 (SESENTA) días hábiles administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23. – Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría Técnica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), a la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN), a la Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL) y a la Asociación Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial (SAFyBI). Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39001/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4641/2019

DI-2019-4641-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763 del 2 de diciembre de 1964, 1490 del 20 de agosto de 1992, 434 del 1 de marzo de 2016, 1079 del 6 de octubre de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 891 del 1 de noviembre de 2017, las Disposiciones ANMAT Nros. 4548 del 1 de julio de 2014 y 13831 del 21 de diciembre de 2016 y el EX-2019-50673285- -APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 16.463 regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° del aludido cuerpo legal establece que "las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64 reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 16.463, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en ellas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto N° 1490/92 crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3° inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que por otra parte, de acuerdo con el inciso e) del citado artículo, corresponde a esta Administración Nacional el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidas o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que asimismo, de conformidad con el inciso f) del referido artículo 3°, corresponde a la ANMAT la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que la Disposición ANMAT N° 13831/16, en su artículo 3° establece que a los fines de realizar la importación o exportación de alguna de las sustancias incluidas en el Anexo de dicha disposición se deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial (DVSSCE) del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME).

Que, por otra parte el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en otro orden de ideas, en el marco del citado Decreto Nº 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1079/16 establece el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE ARGENTINA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de exportación de sustancias sujetas a control especial, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la obtención del Certificado de Exportación de sustancias sujetas a control especial.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La presente disposición es de aplicación para toda persona física y/o jurídica que realice la exportación de sustancias incluidas en el Anexo de la Disposición ANMAT N° 13831/2016, y las que en un futuro la reemplacen o complementen.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de realizar la exportación de alguna de las sustancias incluidas en el artículo precedentemente, el interesado deberá solicitar el Certificado de Exportación correspondiente. Para ello, deberá ingresar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE ARGENTINA), a Trámites a Distancia (TAD) o a cualquier otra plataforma que, en el futuro, las reemplace o complemente y completar los campos y la documentación que se aprueban en el Anexo I (IF- 2019-51452680-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición. La solicitud deberá ser suscripta en forma conjunta por el Director Técnico y el solicitante, en el caso de personas físicas, o por el Director Técnico y el representante legal de la firma o apoderado en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 3°.- Una vez que el interesado haya dado cumplimiento con lo establecido en los artículos precedentes, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL validará los datos correspondientes y, en caso de corresponder, emitirá el Certificado en el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo mencionado en el artículo precedente, el INAME notificará al interesado el Certificado de Exportación a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5°.- Si del control documental surge alguna inconsistencia o irregularidad en la carga, dentro del plazo establecido en el artículo 3° el INAME notificará al interesado a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD). El solicitante debe subsanar la presentación en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados desde la notificación. Durante dicho plazo quedará suspendido el plazo previsto en el artículo 3° de la presente. Si las observaciones no fueran subsanadas en el plazo establecido, se procederá al rechazo del trámite.

ARTÍCULO 6°.- El Certificado de Exportación de sustancias sujetas a control especial tendrá una vigencia de 90 (NOVENTA) DIAS desde la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 7°.- El procedimiento establecido en la presente disposición se aplicará a los trámites iniciados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse los campos y la documentación que debe contener la solicitud de emisión del Certificado los que, como Anexo (IF- 2019-51452680-APN-ANMAT#MSYDS), forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el modelo de Certificado de Exportación de sustancias sujetas a control especial, el que, como Anexo II (IF-2019-51643785-APN-ANMAT#MSYDS), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 10°.- La presente Disposición entrará en vigencia a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión Administrativa, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39165/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4643/2019

DI-2019-4643-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO las Leyes nros. 24.072, 21.704, 19.303 y 17.818; el Decreto Ley N° 7672 del 13 de noviembre de 1963; los Decretos nros. 1490 del 20 de agosto de 1992, 4589 del 11 de octubre de 1971, 434 del 1 de marzo de 2016, 1079 del 6 de octubre de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 891 del 1 de noviembre de 2017, la Disposición ANMAT N° 3474 del 10 de junio de 2005 y el EX-2019-50673285- -APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1490/92 crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que en virtud del artículo 3° inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que por otra parte, de acuerdo con el inciso e) del citado artículo, corresponde a esta Administración Nacional el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que asimismo, de conformidad con el inciso f) del referido artículo 3°, corresponde a la ANMAT la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que nuestro país adhirió a la Convención Única de Estupefacientes, de 1961 aprobada por el Decreto Ley N° 7672/63.

Que el artículo 31° de dicha Convención establece que las Partes no permitirán la exportación de estupefacientes a ningún país o territorio, salvo de conformidad con las leyes y reglamentos de dicho país o territorio y dentro de los límites de las previsiones para ese país o territorio.

Que el mencionado artículo establece que las Partes ejercerán la fiscalización de las importaciones y exportaciones de estupefacientes y, asimismo, que exigirán que se obtenga una autorización diferente de importación o de exportación para cada importación o exportación y define los requisitos que debe cumplir la autorización.

Que la Convención aprueba, asimismo, las listas de estupefacientes y preparados a los que se aplican sus disposiciones.

Que por la Ley N° 24.072 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas que fija determinados requisitos para la exportación lícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Que por la Ley Nº 21.704 se aprobó el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, que en su artículo 12 establece que para determinadas sustancias listadas, toda Parte que permita su importación o exportación exigirá que se obtenga la autorización en un formulario establecido por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y establece los requisitos que debe cumplir la autorización.

Que la Disposición ANMAT N° 3474/05 aprobó la Resolución GMC N° 29/02 que aprueba el reglamento técnico del MERCOSUR sobre documentos comunes necesarios para la importación y exportación de estupefacientes y psicotrópicos.

Que, por su parte, dentro del régimen nacional, la Ley N° 17.818 sobre estupefacientes adecua la normativa interna a la Convención Única sobre Estupefacientes, incorporando las listas de la Convención a la ley y aquellas que la autoridad sanitaria nacional resuelva incluir.

Que en esta línea, se establece que la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes sujetos a fiscalización y control y sus modificaciones.

Que el artículo 3° de la referida ley prohíbe, entre otros, la exportación e importación de estupefacientes de la lista IV de la Convención Única de , Estupefacientes de 1961 con excepción de las cantidades necesarias para investigación.

Que, asimismo, el artículo 7° de la ley establece que para la exportación o reexportación de estupefacientes será indispensable obtener un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad a las especificaciones señaladas en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

Que, por su parte, la Ley N° 19.303 establece que se considerarán psicotrópicos a las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas incluidas en las listas anexas a la misma y aquella que la autoridad nacional resuelva incluir; a cuyos fines la autoridad sanitaria nacional está facultada para modificar las listas mencionadas.

Que el artículo 3° de la Ley 19.303 prohíbe, entre otros, la exportación e importación de psicotrópicos que se incluyen en la lista I, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación.

Que conforme el artículo 4° de la norma citada dichos psicotrópicos sólo podrán ser importados, exportados o reexportados por puertos o aeropuertos bajo jurisdicción de la Aduana de la Capital Federal, con la intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que el artículo 7° de la ley establece que para la exportación o reexportación de los psicotrópicos incluidos en las listas II y III, será indispensable obtener un certificado oficial otorgado por la autoridad nacional.

Que el Decreto N° 4589/71, reglamentario de la ley 19.303, en su artículo 7° establece los requisitos que debe cumplir el certificado oficial de exportación o reexportación.

Que, por otra parte el Decreto N° 434/2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en otro orden de ideas, en el marco del citado Plan, por el Decreto Nº 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio

de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1079/16 establece el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE ARGENTINA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de exportación de psicotrópicos y estupefacientes, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la obtención del Certificado de Exportación de psicotrópicos y estupefacientes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La presente disposición es de aplicación para toda persona física y/o jurídica que realice la exportación de los psicotrópicos y estupefacientes mencionados en las listas de las Leyes Nros. 19.303 y 17.818 respectivamente, y las que, en el futuro, las reemplacen o complementen.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de solicitar el Certificado de Exportación de psicotrópicos y estupefacientes, el interesado debe ingresar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE ARGENTINA), a Trámites a Distancia (TAD) o cualquier otra plataforma que en un futuro las reemplace o complemente y completar los campos y la documentación que se aprueban en el Anexo I (IF-2019-51452383-APN-ANMAT#MSYDS). La solicitud deberá ser suscripta en forma conjunta por el Director Técnico y el solicitante, en el caso de personas físicas, o por el Director Técnico y el representante legal de la firma o apoderado en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 3°.- Una vez que el interesado haya dado cumplimiento con lo establecido en el artículo precedente, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL validará los datos correspondientes y, en caso de corresponder, emitirá el Certificado en el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo mencionado en el artículo precedente, el INAME notificará al interesado a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) que el Certificado se encuentra disponible para retirar por la mesa de entrada de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, sita en Adolfo Alsina nº 671 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que la dirección sea modificada, será indicada en la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Si del control documental surge alguna inconsistencia o irregularidad en la carga, dentro del plazo establecido en el artículo 3° el INAME notificará al interesado a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

El solicitante debe subsanar la presentación en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados desde la notificación. Durante dicho plazo quedará suspendido el plazo establecido en el artículo 3° de la presente. Si las observaciones no fueran subsanadas en el plazo establecido, se procederá al rechazo del trámite.

ARTÍCULO 6°.- El Certificado de Exportación de psicotrópicos tendrá la vigencia establecida en la Ley Nro. 19.303, y el Certificado de Exportación de estupefacientes tendrá la vigencia establecida en la Ley Nro. 17.818.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse los campos y la documentación que debe contener la solicitud de emisión del Certificado los que, como Anexo I (IF-2019-51452383-APN-ANMAT#MSYDS), forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el modelo de Certificado de Exportación de psicotrópicos y estupefacientes el que, como Anexo II (IF-2019-51642932-APN-ANMAT-#MSYDS), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión Administrativa, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de

Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39225/19 v. 04/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 348/2019

DI-2019-348-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49995797-APN-MESYA#CNRT del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la Resolución N° 39 del 13 de marzo de 2019 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Estatuto de este Organismo aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, es facultad de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga, con el objetivo de garantizar la adecuada protección de los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados y ejercer el poder de policía en materia de transporte de su competencia, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes.

Que la seguridad vial constituye un objetivo esencial y un derecho fundamental, cuya tutela requiere un exhaustivo control y la realización de los mayores esfuerzos a los fines de reducir el nivel de siniestralidad.

Que en el marco de tal competencia y acorde a lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial, se adoptaron distintas acciones tendientes a lograr una movilidad más segura.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT), aplicable al transporte automotor de pasajeros para los servicios de turismo de carácter interurbano de jurisdicción nacional, definidos en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios y a aquellos servicios de turismo que empresas de bandera argentina realicen en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, como así también a los incluidos en los Registros de Circuitos Turísticos creados por las Resoluciones N° 389 del 6 de Noviembre de 1998 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 725 del 24 de septiembre 2008 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con sus modificatorias.

Que el mentado instrumento constituye una herramienta tecnológica complementaria a las tareas de fiscalización, creada con el objeto de articular medidas que coadyuven a optimizar las condiciones de seguridad de los servicios.

Que tal como lo dispone la citada norma, el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT), está conformado por una Declaración Jurada de revisión de la unidad, efectuada en forma previa al inicio del servicio, la que debe ser suscripta por el RESPONSABLE DE CONTROL designado por la empresa, incluyendo además, la información requerida en el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS contemplado en la normativa respectiva.

Que el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT), ha sido incorporado en el SISTEMA ÚNICO DE DATOS, aprobado por la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 del registro de esta Comisión Nacional, cuyo aplicativo funciona en la plataforma web del mismo.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, fueron aprobadas las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", instando a la mejora continua de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas.

Que la implementación de los sistemas informáticos no solo ofrecen transparencia y acceso a los procesos administrativos, sino que al mismo tiempo contribuyen a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a

la concreción de las iniciativas de fortalecimiento institucional, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.

Que asimismo, el artículo 5° de la Resolución SGT N° 39/2019 encomienda a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la implementación de lo allí dispuesto.

Que en concordancia con ello, mediante la Nota IF-2019-51298670-APN-GCPTA#CNRT de fecha 31 de mayo de 2019, la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, conjuntamente con la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, la SUBGERENCIA DE LIBERACIONES, la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA y la UNIDAD OPERATIVA DE DELEGACIONES REGIONALES, informaron que habiéndose implementado con éxito la mentada herramienta tecnológica y a fin de facilitar el uso por parte de los administrados, han elaborado un MANUAL PARA EL TRANSPORTISTA, el cual incluye una Guía de Uso de sencilla comprensión.

Que en virtud del compromiso de brindar a la sociedad servicios de calidad, brindando respuestas más rápidas a las necesidades cada vez más demandantes de los transportistas y de los ciudadanos en general, resulta conveniente aprobar y dar publicidad al "MANUAL DEL TRANSPORTISTA", con la intención de poner a disposición de los sujetos obligados, toda la información vinculada con la operatoria del sistema informático, su alcance y responsabilidades.

Que la aprobación del mentado Manual y su consecuente publicidad, facilitará la consulta pública, ofreciendo transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas de fortalecimiento institucional, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.

Que a tales efectos, resulta necesario que dicho Manual se encuentre disponible y en permanente actualización para su consulta en la página web de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el MANUAL DEL TRANSPORTISTA que como ANEXO IF-2019-51184594-APN-GCPTA#CNRT y en VEINTIOCHO (28) fojas forma parte integrante de la presente Disposición, el que se encontrará disponible y en permanente actualización para su consulta, en la página web de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la UNIDAD OPERATIVA COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES, a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la GENDARMERÍA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38931/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 62/2019

DI-2019-62-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-46443663-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 13 de fecha 6 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Acredítase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Diagnóstico por imágenes en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Reducir la carga horaria de las guardias, asegurando la distribución homogénea entre todos los años de la residencia acorde a los estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Reglamento Básico para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salid (Resolución N° 1993/2015).
- b. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Incorporar todos los Contenidos Transversales en el programa de formación del "ciclo interdisciplinario" como los contenidos de salud pública, incluidos dentro del bloque "el profesional como sujeto activo del sistema de salud" (Disposición N° 104/2015).
- d. Asegurar el desarrollo formativo de los contenidos transversales aplicados durante el desarrollo de las actividades de la especialidad, además del curso del Ciclo Interdisciplinario.
- e. Elaborar un cronograma de las actividades de integración teórica en la especialidad dentro de la residencia y llevar un registro de las mismas.
- f. Sistematizar la evaluación de los residentes e incluir la utilización instrumentos de evaluación estructurados para la observación del desempeño de los residentes en la especialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 04/06/2019 N° 38742/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 63/2019

DI-2019-63-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-11231804-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 84 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución Nº 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Terapia Intensiva está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 84 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha realizado la evaluación de la residencia de Terapia intensiva de la institución Sanatorio Profesor Itoiz (Avellaneda - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Terapia intensiva de la institución Sanatorio Profesor Itoiz (Avellaneda - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006. Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Acredítase la Residencia médica de Terapia Intensiva de la institución Sanatorio Profesor Itoiz (Avellaneda - Buenos Aires), en la especialidad Terapia Intensiva, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora

Sociedad Argentina de Terapia Intensiva y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Terapia Intensiva de la institución Sanatorio Profesor Itoiz (Avellaneda - Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los contenidos transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo formativo acorde a la especialidad durante la Residencia, y según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- b. Adecuar la duración y distribución de las guardias durante el trascurso de la Residencia de acuerdo a lo estipulado por el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Implementar y garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.
- d. Asegurar la carga horaria destinada a cada actividad formativa, de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los residentes.
- e. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de instructores o jefes de residentes o asegurar ese rol con un especialista del staff con dedicación exclusiva a la tarea en el horario de funcionamiento de la misma.
- f. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.
- g. Formalizar en el programa escrito y sistematizar la realización de la evaluación de los residentes, incluyendo evaluaciones periódicas y evaluaciones post-rotaciones, estableciendo su metodología, frecuencia, propósito y registro; y definir el rol de los profesionales especialistas del servicio en estas evaluaciones.
- h. Garantizar el desarrollo de los contenidos teórico prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia, aumentando los tiempos destinados al desarrollo de la formación teórica según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- i. Fortalecer la implementación y sistematización de convenios con Instituciones para cumplimentar con las rotaciones estipuladas en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015).
- j. Incrementar el tiempo destinado a las actividades de investigación (Disposición N° 104/2015).
- ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Terapia Intensiva de la institución Sanatorio Profesor Itoiz (Avellaneda Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.
- ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 04/06/2019 N° 38743/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 64/2019 DI-2019-64-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17050751-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y N° 70 de fecha 4 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución Nº 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Nº 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° N° 70 de fecha 4 de noviembre de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006. Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- b. Profundizar las modificaciones implementadas en el sistema de guardia, adecuando las cargas horarias, y asegurando la distribución homogénea y el descanso posterior, acorde a los estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Fortalecer las actividades de integración teórico-práctica a fin que su desarrollo adquiera mayor impacto en el aprendizaje de los residentes.
- d. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.
- e. Asegurar que la actividad asistencial no vaya en desmedro de la formación del residente y organizar el cronograma de actividades a modo de evitar que los residentes incurran en errores por falta de formación teórica y/o situaciones de cansancio.
- f. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de instructores o jefes de residentes acorde al número de residentes, según estándares del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias.
- g. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante esta Secretaría de Gobierno de Salud SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 04/06/2019 N° 38744/19 v. 04/06/2019



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 17/2019 DI-2019-17-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-17266230- -APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el artículo 21 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, establece que las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Que asimismo dispone que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que además, prevé que serán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente y que deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8º de la Ley 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias.

Que asimismo dispone que los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el artículo 32 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 1030/16 dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en dicho reglamento.

Que, en consecuencia, por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que asimismo por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016 se aprobaron, el Manual de Procedimiento del COMPR.AR, las Políticas, Términos y Condiciones de uso del Sistema (PCTUS) comunes a todos los usuarios, el Procedimiento de Registro y Autenticación de los usuarios de los proveedores, el Procedimiento de Registro y Autenticación de los usuarios de la administración y la Matriz de asignación de perfiles de usuarios ambiente comprador.

Que, por otra parte, la citada norma estableció que dicho sistema sería implementado según el cronograma gradual que al efecto establecería la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES resultando pertinente indicar que a la fecha todos las entidades y jurisdicciones contratantes alcanzadas por la norma tramitan los procedimientos de selección a través de la plataforma COMPR.AR.

Que conforme surge del artículo 15 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, se prevé la utilización del sistema electrónico hasta el momento del perfeccionamiento del contrato.

Que siendo que las experiencias reunidas por este Órgano rector a partir de implementación del sistema demuestran la eficiencia y conveniencia de la tramitación electrónica de los procedimientos contractuales, deviene procedente habilitar la utilización del mismo para todas las instancias relativas a la etapa de ejecución y extinción contractual lo cual se efectivizará conforme el cronograma que establecerá la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto N° 1023/2001 y del artículo 115, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Habilítase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos perfeccionados en los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. La implementación del "COMPR.AR" para la fase de ejecución y extinción del contrato se realizará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y será de aplicación a los contratos que a esa fecha no estuvieran perfeccionados en la respectiva jurisdicción o entidad contratante.

ARTÍCULO 3°.- Las etapas de ejecución y extinción contractual correspondientes a los procedimientos que se realicen por "COMPR.AR", deberán cumplir con las disposiciones del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, y con las de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. – Modifícase la matriz de asignación de perfiles aprobada por el artículo 6° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por la que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2019-49032457-APN-DNCBYS#JGM, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. -Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nestor Aurelio Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39145/19 v. 04/06/2019

NOTA ACLARATORIA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 16/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.127 del día lunes 3 de junio de 2019, donde se publicó la citada norma en la página 52, aviso N° 38532/19, por un error del Organismo emisor se omitió el envío de los anexos a los artículos 4°, 7° y 11 que forman parte integrante del Anexo I (IF-2019-50698843-APN-DNCOPRCYFC#JGM) publicado junto a la Disposición. En razón de esto, se procede a su publicación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 39238/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 196/2019

DI-2019-196-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el EX-2019-00117220-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone designar al Contador Público Héctor Alejandro PUEBLA en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nro. 54, en el ámbito de la Dirección Regional Oeste, quien actualmente se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Nro. 12, de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA		
Cont. Púb. Héctor Alejandro PUEBLA	20253322331	Jefe de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M012)	Jefe de agencia Int AGENCIA NRO. 54 (DI ROES)		

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Contador Público Héctor Alejandro PUEBLA (CUIL 20253322331) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 04/06/2019 N° 39047/19 v. 04/06/2019





NUEVOS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas

Anticompetitivas Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en www.concursar.gob.ar - Inscripciones desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019 en http://inscripciones.concursar.gob.ar

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA - Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail concurso@modernizacion.gob.ar

Ministerio de Producción y Trabajo - Presidencia de la Nación

Nicolás Carlos D'Odorico, Subsecretario, Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno.

e. 04/06/2019 N° 39312/19 v. 06/06/2019



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a f in de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada Nº 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
SC15-03-2019/9	SOLEY MIGUEL GUSTAVO	24.819.612	985	55.181,33
SC15-02-2019/0	MIÑIO RUBEN DARIO	17.518.227	986	185.254,02

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 04/06/2019 N° 38705/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución Nº 2019-24-E-AFIP-ADSMAN de fecha 14/02/2019, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Señor MORALES ALBORNOZ, VICTOR NICOLAS, DNI 36.606.610, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 947 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista en el art 1013 inc. g) del Código Aduanero.

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.).

Asimismo se hace saber al imputado, que conforme los términos del art. 933 del Código Aduanero, no podrá acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa mínima.

NOTIFIQUESE.- Firmado: Hilario Vogel - Administrador - Aduana San Martín de Los Andes.

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 04/06/2019 N° 38922/19 v. 04/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA Nº 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a SIGAL MARIA JOSE, para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-251-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería ascienden a la suma de dolares estadounidenses un mil cuatrocientos cuarenta y dos con 70/100 (U\$D 1.442,70.-) y pesos treinta y un mil trescientos cincuenta y tres con 01/100 (\$31.353,01.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 04/06/2019 N° 39020/19 v. 04/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA		
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA			
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44	84,42%	5,159%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EIENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPSC 13225/1998, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS LA LONJA LIMITADA (C.U.I.T. 30-59874735-7), tendiente a obtener Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LA LONJA (PARTIDO DE PILAR), provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/06/2019 N° 38949/19 v. 04/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (Malus domestica Borkh.) de nombre NEW YORK 1 obtenida por CORNELL UNIVERSITY.

Solicitante: CORNELL UNIVERSITY

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

	NEW YORK 1	YELLOW NEWTON PIPPIN
Árbol: vigor	débil	medio
Árbol: porte	vertical	abierto
Fruto: forma	cónico globoso	tronco cónico
Fruto: profundidad de la cavidad del ojo	medio	poco profunda
Fruto: grosor del pedúnculo	medio a grueso	grueso
Fruto: largo del pedúnculo	corto a medio	corto
Época de floración	medio a tardía	temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 08/04/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/06/2019 N° 38903/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SULLAIR ARGENTINA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Bandera, con una potencia de 32,5 MW, ubicada en la localidad de Bandera, Provincia de Santiago del Estero. La Central Térmica se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la E.T. Bandera, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP: EXP-S01:0158699/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, Oficina 401, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 04/06/2019 N° 38956/19 v. 04/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. informa que el punto de conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de su Parque Eólico La Castellana II, con una potencia de 15,75 MW, ubicado en el Partido de Villarino, Provincia de Buenos Aires, será en el nivel de 33 kV de las instalaciones del PE La Castellana, jurisdicción de la empresa CP LA CASTELLANA S.A.U.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23315302 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 04/06/2019 N° 38699/19 v. 04/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-513-APN-SSN#MHA Fecha: 31/05/2019

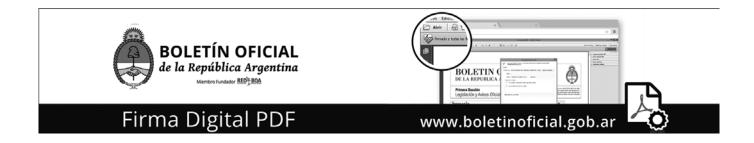
Visto el EX-2018-28790025-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR FINALIZADO EL PLAN DE RECONVERSIÓN DE COMPAÑÍA REASEGURADORA DEL SUR S.A. (CUIT 30-71217814-7). TENER POR INFORMADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 30.7.3.3. C) Y D) DEL R.G.A.A., LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADOS POR DICHA ENTIDAD CON LAS ENTIDADES CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. CIA. DE SEGUROS Y FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. CIA. DE SEGUROS. RESPECTIVAMENTE. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DECRETADA POR EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2017-40560-APN-SSN#MF, DE FECHA 19 DE JUNIO. DECRETAR EL EMBARGO SOBRE LOS BIENES DE COMPAÑÍA REASEGURADORA DEL SUR S.A. (CUIT 30-71217814-7) HASTA ALCANZAR LA SUMA DE PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-), EL QUE DEBERÁ RECAER SOBRE LAS TENENCIAS DEL TÍTULO PÚBLICO L2DG9 Y, SI ESTE NO RESULTARA SUFICIENTE, ADICIONALMENTE SOBRE LAS TENENCIAS DEL TÍTULO PÚBLICO LTDL9, HASTA CUBRIR EL IMPORTE REFERIDO. REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN REASEGUROS OPORTUNAMENTE OTORGADA A COMPAÑÍA REASEGURADORA DEL SUR S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SSN Nº 36.058, DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2011. CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE COMPAÑÍA REASEGURADORA DEL SUR S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HABRÁ DE LLAMARSE COMPAÑÍA ASEGURADORA DEL SUR S.A. Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1º DEL ESTATUTO SOCIAL. AUTORIZAR, A LA ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HABRÁ DE LLAMARSE COMPAÑÍA ASEGURADORA DEL SUR S.A., A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LOS RAMOS "CAUCIÓN", "RESPONSABILIDAD CIVIL", "ACCIDENTES PERSONALES" E "INCENDIO".

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/06/2019 N° 38999/19 v. 04/06/2019





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 383/2019 RESOL-2019-383-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14076241-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467/88 y 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERÍAS ARTESANALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI. TRA.C.AR.), con domicilio en Humahuaca N° 4072, 1° Piso, Anexo "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la solicitante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERÍAS ARTESANALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.TRA.C.AR.), con domicilio en Humahuaca Nº 4072, 1º Piso, Anexo "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio bajo relación de dependencia en establecimientos que se dediquen a la fabricación, distribución, producción, elaboración, embarrilado, embotellado, distribución y comercialización de cerveza artesanal, con zona de actuación en las ciudades de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Cipoletti (Provincia de RÍO NEGRO), Córdoba y La Calera (Provincia de CÓRDOBA), San Luis (Provincia de SAN LUIS), Corrientes (Provincia de CORRIENTES), Epuyén (Provincia del CHUBUT), Neuquén (Provincia del NEUQUÉN), Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), Carcarañá (Provincia de SANTA FE), Mendoza (Provincia de MENDOZA), Chimba (Provincia de SAN JUAN), Mar del Plata, Caseros, Martínez, Zárate, Lanús, 9 de Julio, Bahía Blanca, San Andrés, Castelar, Ramos Mejía, Olavarría, Gonnet y Avellaneda (Provincia de BUENOS AIRES), y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad que como Anexo (IF-2019-18849981-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/06/2019 N° 38798/19 v. 04/06/2019





ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA CON 35 HORAS SEMANALES RESOLUCIÓN Nº 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA "UCI 45" CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A ÁREA DE FARMACIA RESOLUCIÓN Nº 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA CON 42 HORAS SEMANALES RESOLUCIÓN Nº 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019





ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FERNANDEZ, Ramón Octaviano (D.N.I. N° 5.096.200), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/06/2019 N° 38632/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ MACHADO, Graciela Beatriz (D.N.I. N° 13.277.639), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/06/2019 N° 38635/19 v. 05/06/2019



INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



